LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 371 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII | Managua, Jueves 08 de Marzo de 2018 | No. 48

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado....1726
"NEIGHBORS TO NICARAGUA, INC" (VECINOS A NICARAGUA, INC)....1726
Estatutos "Asociación Convención de Iglesia Evangélicas Pentecostés Simiente de Bendición" (ACIEPESIBEN)....1726
Estatutos "Fundación San Pedro" (F.S.P.)....1731

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados....1736

Avisos de Convocatorias....1737

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Selectiva L.S-005-2018....1738

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. INE-CD-01-02-2018....1738

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2018....1740

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS

Licitación Selectiva No. 01/2018....1741

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N°003-2018....1742

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica, Comercio, Servicios, y Tridimensional....1742
Fe de Erratas....1749

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas....1749

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Masaya
Certificacion....1753

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria....1754

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....1754

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua
Aviso....1754
Títulos Profesionales....1755

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0635 – M. 95605309 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El Suscrito Sub Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **447-448** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10 correspondiente al año: 2018, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No**. 3140,** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO**, originaria de Estados Unidos de Norteamérica, la que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3140.** El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **C O N S I D E R A N D O. PRIMERO. -** Que la ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO,** de nacionalidad Estadounidense, mayor de edad, casada, enfermera, nacida el veintiuno de Septiembre de mil novecientos setenta, en Bayamón Puerto Rico, quien se identifica con Pasaporte número 498657022, con cédula de residencia permanente No. 000048051 registro No. 190220180100, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO,** ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingreso por primera vez al país el dieciocho de julio del año dos mil seis, presenta una permanencia continua en territorio nicaragüense, acreditando residencia permanente y por poseer parentesco por afinidad al ser casada con ciudadano Nicaragüense y consanguinidad por tener hijas nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen estadounidense sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO-**Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del estado de Nicaragua. **QUINTO.-** Que la ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO,** de nacionalidad Estadounidense demuestra no poseer antecedentes penales. **POR TANTO.** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2) 3) y 12), 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 6 inciso h), 7, 112, 114, 117, 125 Y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.-**Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO,** originaria de Estados Unidos de Norteamérica, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **AYMARA ARROYO AGUAYO,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-**La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua. Veintitrés de Febrero del año dos mil dieciocho **Cmdte. Rgto. Juan Emilio Rivas Benites** Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch** Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3140,** en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites, Sub Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0648- M. 988192351- Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séisciento noventa y ocho (6698), del folio número siete mil setecientos cuatro al folio número siete mil setecientos setenta (7704-7770), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"NEIGHBORS TO NICARAGUA, INC" (VECINOS A NICARAGUA, INC)** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. **Este documento en exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

Reg. 0653- M. 81958346- Valor C$ 2,705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos ochenta y nueve (6589), del folio número cinco mil quinientos veinticinco al folio número cinco mil quinientos treinta y nueve (5525-5539), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIA EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION" (ACIEPESIBEN)** Conforme autorización de Resolución del tres de mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHO (8), Autenticado por el Licenciado Julio César Zapata Pérez, el día once de noviembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación, número siete (7), Autenticada por el Licenciado Carlos Alberto Manzanares Obando, el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.** (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

(APROBACIÓN DEL ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN". CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN **"ACIEPESIBEN",** es una Asociación Religiosa, sin fines de lucro, apolítica, de interés, social y educativo, que se regirá por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto, que se aprueba junto con el Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política de la República, la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, **Artículo 2. Denominación.-** La Asociación se denomina **ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION,** la que también se puede conocer e identificar como **Asociación "ACIEPESIBEN". Artículo 3. Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4.** La Asociación **"ACIEPESIBEN"** tiene como fin general: La predicación de la palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo, así como la promoción de la Educación Técnico-Vocacional que esté orientado hacia el desarrollo de las capacidades de las personas a nivel profesional. Para tal efecto, se plantea los siguientes Objetivos Generales: A) Difundir masivamente la evangelización en todo el territorio nicaragüense, para llevar la Palabra de Dios a todas las personas que necesiten conocer a Jesucristo. B) Contribuir con la evangelización al desarrollo integral de las familias nicaragüenses, como base fundamental de la sociedad y procurar mejorar la calidad de vida de las personas más necesitadas. C) Incidir en la sociedad nicaragüense ganando almas para Cristo a través de la acción discipular, y la búsqueda del fortalecimiento de la unidad familiar. Los objetivos específicos de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** son: 1) Promover mediante la evangelización, el desarrollo en las comunidades urbanas y rurales donde la Asociación tenga presencia y contenido de trabajo, enfocado hacia las mejoras en las condiciones de vida de la población. 2) Promover la conservación y el uso racional y sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente por medio de programas participativos y educativos con la población, en coordinación con las instituciones públicas correspondientes. 3) coadyuvar como Asociación cristiana en la gestión comunitaria hacia el desarrollo local en conjunto con las instituciones públicas pertinentes, para el beneficio poblacional en los lugares que tenga presencia la Asociación **ACIEPESIBEN**. 4) Fomentar en todas las actividades de la Asociación, las relaciones de género como un mecanismo de participación e involucramiento de las personas para aportar al desarrollo familiar y social de la comunidad. 5) Realizar campañas masivas que estén orientadas hacia una cultura de civismo, de paz y de respeto, con la finalidad de volver los corazones hacia Dios y fomentar el amor hacia el prójimo. 6) Coordinar atención ágil, oportuna y gratuita, con las instituciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, y con quien corresponda, en los programas de educación y salud básica y cristiana y para las personas de escasos recursos en Preescolares y Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a personas de la Tercera Edad, así como con Clínicas de Atención Médica y Psicológicas para el beneficio y desarrollo de la comunidad y la Iglesia en general. 7) Promover las Misiones en Nicaragua, a través de la participación de los miembros de la Asociación para el conocimiento de la Palabra de Dios. 8) Impulsar programas específicos de apadrinamientos de niños y niñas de escasos recursos, para la mejora de sus niveles de vida, en coordinación con las instituciones pertinentes. 9) Elaborar y ejecutar diferentes proyectos que sean autogestionarios y autosostenibles que le permita a la Asociación servir de canal de ayuda y bendición a las personas más necesitadas en el Departamento de Managua, pudiendo extender este servicio al resto del país de acuerdo al desarrollo de la Asociación. 10) Suscribir alianzas ministeriales, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación, con organismos nacionales o extranjeros para el apoyo a los programas y proyectos realizados por la Asociación. 11) Involucrar a la sociedad nicaragüense a ganar almas para Cristo implementando métodos como el de establecer iglesias cristianas bajo el mismo Estatuto y la misma denominación de nuestra Asociación **ACIEPESIBEN**, en cualquier parte del territorio nacional. 12) Desarrollar programas de capacitación en materia religiosa que estén en función del desarrollo integral de los sectores más desprotegidos del Departamento de Managua, pudiendo extender este servicio al resto del país, de acuerdo a la capacidad de la Asociación. 13) Promover proyectos sociales de rehabilitación para personas con problemas de adicción, jóvenes, niños y niñas en situación de riesgo, en coordinación con el Ministerio de Salud, o el Ministerio de la Familia según sea el caso. 14) Promover la enseñanza de la Biblia en los centros penitenciarios del país, coordinando cualquier actividad con el Ministerio de Gobernación y El Sistema Penitenciario Nacional. 15) Divulgar la palabra de Dios por cualquier medio de comunicación social, principalmente las radios y la televisión. Para lograr sus objetivos la Asociación **"ACIEPESIBEN"** podrá realizar todos los actos que considere convenientes de conformidad a las leyes vigentes del país y su Estatuto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación **"ACIEPESIBEN"** podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147) y demás leyes de la República. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5. Clases de miembros.-** En la Asociación **"ACIEPESIBEN"** existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios. **Artículo 6. Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación **"ACIEPESIBEN";** 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** y disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva. **Artículo 8. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada ante la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación **"ACIEPESIBEN" Artículo 9. Derechos de los miembros.** Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y Órganos de Dirección de la Asociación.- 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, 4) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Asociación. **Artículo 10. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Asociados. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación,- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.-7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación "ACIEPESIBEN".-** Los miembros fundadores, los miembros plenos y los miembros honorarios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de que sea aceptada su renuncia. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 12. Órganos de Dirección.** Son Órganos de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. **CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación,- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la. Asociación. 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, **Artículo 14. Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Resolver y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados. 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- EL quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta. Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación, 9) Nombrar personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, en caso de ser necesario. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva, 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación, 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, **Artículo 19. Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representa a la Asociación en aquellos casos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva,-**Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación, 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas. 5) Presentar al Presidente de la Junta Directiva el informe financiero anual, cuando éste lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22. Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos trazados. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos aún después de haber concluido su período para el que fueron electos hasta que la Asamblea General elija a la Junta Directiva para el siguiente período. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.** En caso de Nombrar un Director Ejecutivo, porque sea requerido por la Asociación, las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva, **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo 26. Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y UN VOCAL. Artículo 27.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Composición de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: **DOUGLAS ROMAN MORALES BRAVO;** Vicepresidente: **BISMACK ENRIQUE SILVA LUNA,** Secretario: **SANTOS MARIANO PINEDA ALVAREZ;** Tesorera: **ONEY GUTIERREZ IRIGOYEN;** Fiscal: **JOSE FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ** y Vocal: **WILMARO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ;** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 28. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, con la salvedad, que la persona que represente al Presidente de la Junta Directiva, lo hará con un poder distinto al del Presidente, en concordancia con el artículo 18, inciso dos del presente Estatuto, este será un poder de acuerdo al acto que realizará, **Artículo 29. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 30. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, **CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO). Artículo 31. Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación **"ACIEPESIBEN"** está constituido por la cantidad de ocho mil córdobas (C$ 8.000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, también como las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones sean estás naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera de otras instituciones u organismo de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo 32. Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General; en este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 33. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios. **Artículo 34. Destino del remanente de los bienes** al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan similares fines y objetivos. **Artículo 35. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión de liquidación.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social, escrito, de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES) Articulo 36. Impedimento de acción judicial por.-** La Asociación **"ACIEPESIBEN"** no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 37. Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, o en su defecto, por otro Notario que designe la Asamblea General de Asociados. En los casos no previstos en los dos artículos anteriores, queda a salvo el derecho de las partes en conflicto, de recurrir ante las autoridades judiciales. **Artículo 38. Fundamento organizativo.** La Asociación **"ACIEPESIBEN"**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio de que la Biblia es nuestra regla suficiente de fe y conducta ya que es la palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y la razón. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Articulo 39.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación **"ACIEPESIBEN"**, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION.** Manifiestan los comparecientes que en los términos aquí expresados Aceptan la constitución de la **ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN"**, con sus consecuencias legales y aprobación del Estatuto que normará la vida legal de la Persona Jurídica que están constituyendo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) --- **ILEGIBLE** --- (F) --- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE.** -- (F) -**ILEGIBLE** --- (F)--- ILEGIBLE NOTARIO.-- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio numero, de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año (2016) y a solicitud de los señores: **DOUGLAS ROMAN MORALES BRAVO, BISMACK ENRIQUE SILVA LUNA, SANTOS MARIANO PINEDA ALVAREZ, ONEY GUTIERREZ IRIGOYEN, JOSE FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ,** y **WILMARO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ,** libro este primer testimonio, compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. La numeración de los papeles sellados es la siguiente: Protocolo Serie G Nº 8344 753, Serie G Nº 8668757, Serie G Nº 8728627, Serie G Nº 8728629, Serie G Nº 8728630 Testimonio Serie O Nº 6467014, Serie O Nº 6467015, Serie O Nº 6467016, Serie O Nº 6467017, Serie O Nº 6467018, Serie O Nº 6467019, Serie O Nº 6467020, Serie O Nº 6467021, Serie O Nº 6454684. **(f) LAZARO CLEMENTE QUINTANILLA ALVAREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C.S.J # 7785, Cédula de identidad No: 001-231161-0045 G.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (7). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA ASOCIACIÓN CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN". En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ: CARLOS ALBERTO MANZANARES OBANDO,** Abogado Y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que expira el cuatro de Junio del año dos mil diecisiete, comparecen los Señores: **DOUGLAS ROMAN MORALES BRAVO,** Pastor Evangélico, quien se identifica con cédula de identidad número: 001-010574-0065 V (cero cero uno, guion cero uno cero cinco siete cuatro, guion cero cero seis cinco V),**BISMACK ENRIQUE SILVA LUNA,** Agente de Ventas, quien se identifica con cédula de identidad numero: 001-170276-0067 C (cero cero uno, guion, uno siete cero dos siete seis, guion, cero cero seis siete C); **SANTOS MARIANO PINEDA ALVAREZ,** Conductor de transporte liviano, quien se identifica con cédula de identidad número: 001-090686-0051 P (cero cero uno, guion, cero nueve cero seis ocho seis, guion, cero cero cinco uno P); **ONEY GUTIERREZ IRIGOYEN,** comerciante, quien se identifica con cédula de identidad número: 570-200868-0000 P (cinco siete cero, guion, dos cero cero ocho seis ocho, guion, cero cero cero cero P); **JOSE FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ,** Abogado, quien se identifica con cédula de identidad número: 281-041078-0007 U (dos ocho uno, guion, cero cuatro uno cero siete ocho, guion, cero cero cero siete U); **WILMARO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ**, obrero, quien se identifica con cédula de identidad número: 001-271186-0053 N (cero cero uno, guion, dos siete uno uno ocho seis, guion, cero cero cinco tres N). Todos mayores de edad, casados y de este domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA.- (RELACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA ASOCIACIÓN CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN).** Que en Escritura Pública Número ocho (08), "**CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA ASOCIACIÓN CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN",** autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, ante el oficio del Notario Lázaro Clemente Quintanilla Álvarez, los comparecientes constituyeron una Asociación Religiosa, sin fines de lucro, apolítica, de interés social y educativo. Que de conformidad con la cláusula Octava del pacto social, fueron electos miembros de la Junta Directiva, ocupando los cargos siguientes: Presidente: **DOUGLAS ROMAN MORALES BRAVO;** Vicepresidente: **BISMACK ENRIQUE SILVA LUNA,** Secretario: **SANTOS MARIANO PINEDA ALVAREZ;** Tesorera: **ONEY GUTIERREZ IRIGOYEN;** Fiscal: **JOSE FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ;** y Vocal; **WILMARO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ.** Que actualmente la Asociación está en proceso de revisión y aprobación de sus Estatutos ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MINGOB), para lo cual se les está requiriendo aclaración y ampliación en cuanto a las normas internas de dicha Asociación. Continúan hablando los comparecientes y Dicen: **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION DELACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ACIEPESIBEN).** **Se Aclara en el CAPITULO TERCERO, Artículo 5 de los Estatutos, en relación a las Clases de Miembros, el que dice Así:** CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5. Clases de miembros. - En la Asociación **"ACIEPESIBEN"** existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios.- **CON LA PRESENTE ACLARACIÓN DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ ASÍ:** En la Asociación "ACIEPESIBEN", existen tres clases de Miembros siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios.- en el Articulo siete del mismo Capítulo Tercero donde dice: Miembros Plenos deberá leerse " Miembros Activos".- **Se Amplía en el Capítulo Quinto de los estatutos específicamente el Artículo trece "Funciones de la Asamblea General"** Que se lee así: **Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las politicas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación,- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la. Asociación. 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **SE AMPLÍA A TRES INCISOS MÁS QUE DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ ASÍ: Articulo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación,- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la. Asociación. 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, **8)** Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General. **10)** Autorizar la liquidación y Disolución de la Asociación conforme los parámetros establecidos en los Estatutos y bajo la Supervisión del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MIGOB).- **Se Amplía y se Aclara el Artículo veinticinco (25) de los Estatutos en relación a las funciones del Director Ejecutivo el que se lee así: Artículo 25.** En caso de Nombrar un Director Ejecutivo, porque sea requerido por la Asociación, las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CON LA PRESENTE ACLARACIÓN DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ ASÍ: Artículo 25.** En caso de nombrar un Director Ejecutivo, será nombrado por la Junta Directiva y sus funciones serán las Siguientes: 1) actuará bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva.- 2) Preparará anualmente el presupuesto, memoria de actividades y rendición de cuentas.- 3) Cumplirá con las actividades y disposiciones que le asigne la Junta Directiva, también podrá participar en reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva con voz pero sin voto- **Se Amplía y se Aclara el Artículo 33 (Procedimiento para la Liquidación) el que lee sí: Artículo 33. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios.- **CON LA PRESENTE ACLARACIÓN DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ ASÍ: Articulo 33. Procedimiento para la liquidación:** El quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, sea de forma gratuita u onerosa, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la asociación relacionados no corresponderán, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.-**Se Amplía y se Aclara el artículo 37 el que se lee así: Artículo 37. Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público, o en su defecto, por otro Notario que designe la Asamblea General de Asociados. En los casos no previstos en los dos artículos anteriores, queda a salvo el derecho de las partes en conflicto, de recurrir ante las autoridades judiciales. **CON LA PRESENTE ACLARACIÓN DE AHORA EN ADELANTE SE LEERÁ ASÍ: Artículo 37. Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que designe la Asamblea General de Asociados. En todo caso se informará de previo al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIGOB para que tome las medidas del caso, inclusive la de intervenir la Asociación todo de conformidad a la Ley 147. "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro". Concluyen manifestando los comparecientes Diciendo: **TERCERA: (ACEPTACION)** Que en los términos aquí expresados Aceptan la Aclaración y Ampliación de la **ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTES SIMIENTE DE BENDICION "ACIEPESIBEN"**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la presente Escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) --- **ILEGIBLE** --- (F) --- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE** -- (F) -- **ILEGIBLE.** -- (F) **-ILEGIBLE** --- (F)--- ILEGIBLE.- NOTARIO.==**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cinco (05) al reverso del folio número seis (06), de mi protocolo número dieciséis que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: **DOUGLAS ROMAN MORALES BRAVO, BISMACK ENRIQUE SILVA LUNA,SANTOS MARIANO PINEDA ALVAREZ, ONEY GUTIERREZ IRIGOYEN, JOSE FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ,** y **WILMARO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ,** libro este primer testimonio, compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete. Numeración de papel sellado: Protocolo Serie G N° 8460549-Testimonio Serie "O" N°9011276, 9011277 y 9011279. **(f) CARLOS ALBERTO MANZANARES OBANDO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C.S.J # 7150.**

Reg. 0654- M. 88832125 Valor C$ 2,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil séiscientos noventa y cuatro(6694), del folio número siete mil seiscientos cuarenta y siete al folio número siete mil seiscientos sesenta y siete (7647-7667), Tomo: IV, Libro: DECIMOQUINTO (15°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION SAN PEDRO" (F.S.P.)** Conforme autorización de Resolución del doce de febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de febrero del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura número cuatro (4), de Aclaración, Ampliación y Supresión, donde se encuentran su Estatutos, Autenticado por la Licenciada Elia Fátima del S. Fava Vega, el día seis de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATRO (No.04). ACLARACION, AMPLIACION Y SUPRESION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO: CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Marcos a las ocho de la mañana del día domingo Primero de Octubre del año dos mil diecisiete. Ante Mí: Elia Fátima Del S. Fava Vega, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia legal registrada en el Departamento de Masaya, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el diez de Abril del año dos mil veintiuno, y de transito por esta ciudad, comparecen los señores: **1) Adolfo José Chamorro Cesar**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, identificado con Cédula Número: dos, cero, uno guion dos, cero, cero, tres, cuatro, nueve guion cero, cero, cero, dos U (201-200349-0002U); **2) Viviana Nissen Barrientos,** mayor de edad, casada, artista-pintora y empresaria, del domicilio del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo , identificada con Cédula Número: dos, ocho, uno, guion, dos, uno, cero, siete, cuatro, dos, guion, cero, cero, seis, G; (281-210742-0006G); **3) María Luisa Chamorro Rodríguez,** mejor conocida como María Chamorro, mayor de edad, casada, Licenciada en Terapia, del domicilio del Municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, identificada con cédula de identidad cero cero uno guion cero nueve cero ocho cero guion cero cero tres cinco **S** (001-090880-0035S); **4) Carlos Adolfo Chamorro Reyes,** mayor de edad, soltero, Ingeniero mecánico, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, identificado con cédula Número: dos, cero, uno guion dos, cinco, cero, uno, siete, uno guion cero, cero, cero, cuatro, **A** (201-250171-0004A); **5) Ana Vivian Carazo Nissen,** mayor de edad, soltera, Licenciada en Artes Culinarias-Chef, del domicilio de San Marcos, departamento de Carazo, identificada con Cédula Número: ocho. ocho, ocho guion dos, siete, cero, cinco, ocho, siete guion cero, cero, cero, uno, N (888-270587-0001N); **6) Rolando José Celada,** mayor de edad, soltero, de profesión electricista, mecánico, del domicilio de San Marcos, Departamento de Carazo, identificado con cedula de identidad numero: cinco, seis, uno guion cinco, cero, tres, seis, cuatro guion , cero, cero, cero, ,cuatro Q (561-150364-0004Q).Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que estos poseen, la suficiente capacidad civil y legal, para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e interés y en su carácter de miembros fundadores de la Fundación San Pedro (FSP), quienes acreditan su representación según ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIUNO: CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, dada en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo a las nueve de la mañana del día veintidós de Marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Abogada y Notaria Pública Dra. Dilena Castillo Guerrero y que mediante DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL NUMERO 8082 " DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION SAN PEDRO (FSP), la que fue aprobada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. Hablan los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: Presentada la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIUNO: CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en la dependencia respectiva, se encontraron vacíos en la misma siendo requerido que se ampliara, aclarara y suprimiera en la Escritura antes mencionada los puntos que se señalaran a continuación, por lo que se procede mediante este instrumento público en aclarar, ampliar y suprimir y de esta forma se debe leer y entender correctamente de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION Y NATURALEZA**. De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 49 y la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", publicada en La Gaceta Número ciento dos (102) del veintinueve (29) de Mayo del año de mil novecientos noventa y dos (1992); y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Décimo Tercero (XIII) del Código Civil, en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, se organiza y constituye la Fundación Civil sin Fines de Lucro, no gubernamental, no partidista, de carácter social, humanitaria, integral, educativa, cultural e integral, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozaría de Personalidad Jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con base a las estipulaciones que a continuación se expresan. **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION**. La Fundación se denominará "**FUNDACION SAN PEDRO**" la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas **(F.S.P);** siendo ésta una Fundación civil, sin fines de lucro, no gubernamental, no partidista, humanista, social, educativa, cultural e integral con patrimonio y gobierno propio, con cuya denominación desarrollará sus programas y proyectos a nivel nacional e Internacional, denominación que deberá rolar en toda su papelería y membretes de identidad, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. En adelante, cuando se lea **Fundación,** se refiere a la constituida en la presente Escritura. **CLAUSULA TERCERA; DURACION Y DOMICILIO**: La duración de **la Fundación** será de tiempo indefinido, porque así lo requiere el logro de sus objetivos, pero podrá disolverse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en la presente Escritura de Constitución y sus Estatutos. El domicilio de la Fundación será en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo, con facultades para establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en todo el territorio nacional e Internacional y cualquier otro tipo de infraestructura, para lo cual se regirá por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus Estatutos. La **FUNDACIÓN** tendrá la capacidad jurídica de obligarse y contratar de acuerdo con las leyes del País. **CLAUSULA CUARTA: FINES Y OBJETIVOS.** La **FUNDACIÓN** sin fines de lucro, de carácter humanitaria, social, de salud, cultural, artística, educativa e integral, que en este acto se constituye tendrá por objeto contribuir con el gobierno en su propósito de elevar el nivel de vida de la población más vulnerable, aliviar la pobreza y contribuir a erradicarla, mediante el establecimiento de programas de interés social, y formulación y desarrollo de proyectos enfocados hacia la educación, de desarrollo social y económico, de la prevención y alivio de enfermedades, promoviendo un ambiente sano y saludable, la promoción de la cultura, del uso de la medicina alternativa y natural, las artes, del deporte, del desarrollo del turismo local siendo sus objetivos específicos: a) Desarrollar programas de acuerdo a los rubros de producción y necesidades en cada comunidad donde la Fundación decida establecer o ejecutar proyectos; b) Promover el establecimiento de programas de apoyo a la salud en las comunidades, tanto a nivel preventivo como curativo, para lo cual se podrán realizar actividades de divulgación y cualquieras otras en esa línea que sea necesaria para apoyar las acciones del gobierno. Se podrá promover el establecimiento de clínicas de medicina alternativa y natural para personas de escasos recursos para lo cual se podrá gestionar o hermanarse con organizaciones afines nacionales e internacionales, así como instituciones del Estado; c) Contribuir con el gobierno en el apoyo a la organización en Nicaragua y otros paises de festivales, exposiciones, veladas y cualesquiera actividad que promuevan valores culturales, tradiciones y costumbres de nuestros pueblos, que fortalezcan la identidad y solidaridad entre los hermanos nicaragüenses y el mundo; d) Promoverá el establecimiento de programas y proyectos dirigidos a la construcción y mejoras de viviendas para personas de escasos recursos, así como la mejora de caminos y construcción de pozos de agua, todo ello en permanente comunicación con el gobierno; e) Podrá desarrollar programas y proyectos dirigidos a contribuir con una educación de armonía con el medio ambiente, su protección y conservación, mediante la promoción de la educación creativa, inclusiva y proactiva, de una cultura de paz y armonía con el ambiente y el amor a su comunidad en un sentido integral, promoviendo y desarrollando proyectos de divulgación de la cultura y tradiciones de nuestros antepasados; f) Con el apoyo de todos los sectores de la sociedad comprometidos en erradicar la pobreza, se procurará orientar los esfuerzos a aquellos sectores empeñados en desarrollar pequeñas y medianas empresas que promuevan la elaboración de productos nacionales desde las localidades y gestionar ante el gobierno el apoyo para mejorar esa producción, así como la promoción de nuevos valores en las artes y la cultura, la educación, la medicina natural y alternativa y el conocimiento de nuestras comunidades rurales; así como promover la creación de medios turísticos y de centros de promoción al desarrollo del arte, la ciencia y la cultura. g) La Fundación promoverá el desarrollo de proyectos sociales que eleven el nivel de vida de nuestros hermanos nicaragüenses, para lo cual invitará a todos los sectores que deseen acompañarla en la gestión y ejecución de los mismos, contribuir a elevar el nivel educativo y técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación educativa, metodológica y tecnológica de los mismos, para lo cual se apoyará en su gestión en todos aquellos amigos de esta causa; h Elaboración, gestión administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos, de la Fundación, en especial los anunciados en la cláusula segunda de esta Escritura de Constitución; i) Gestionar ante organismos y agencias nacionales e internacionales, personalidades, instituciones públicas y privadas, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos de la Fundación. J) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales o extranjeras. K) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales y extranjeras. l) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares. m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, y facultarse desde el momento de la suscripción del presente instrumento público de la Fundación a aceptar tales donaciones herencias o legados, realizar todos los actos necesarios y conveniente para la consecución de los fines aquí establecidos y los que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO**. **El Patrimonio** estará conformado por un patrimonio inicial constituido por treinta mil córdobas, aportado por los miembros fundadores y además por: a) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta Fundación; b) Las donaciones de Estados u organismos nacionales e internacionales; c) Las donaciones, herencias y legados de Fundaciones y Asociaciones, nacionales o extranjeras; **d)** El Patrimonio lo forman todos los bienes muebles e inmuebles de La **FUNDACION;** e) Los Donativos especiales y los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional e internacional; f) Cualquier producto o rendimiento que provenga de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuvieran o préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos; g) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieran. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado. El Patrimonio de la **FUNDACION** estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada y será regulada a través de sus Estatutos y las Leyes en la materia. Todo debe ser ejecutado a través de los planes autorizados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General. **CLAUSULA SEXTA: DE LOS MIEMBROS:** En la Fundación existen tres clases de miembros: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Fundación. 3) Son Miembros Activos, todos los miembros que integran la Asamblea General, que acogen los fines y objetivos de la Fundación y cumplen con lo establecido en el Acta de Constitución de la Fundación y de sus Estatutos.3) Miembros Honorarios: Son Honorarios, las personas naturales o jurídicas, de reconocida trayectoria que se hayan destacado en el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN, o quienes apoyen su gestión y desarrollo y que sean aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y de cualquiera de los miembros. La Asamblea General es la que aprueba el ingreso de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros y también, recibe la solicitud de renuncia de miembros, que le presenta la Junta Directiva y es quien la acepta. **CLAUSULA SEPTIMA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Fundación contará con los siguientes órganos de Gobierno: 1) La Asamblea General que es la máxima autoridad de la Fundación; 2) La Junta Directiva. La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores que comparecen en la Escritura de Constitución, los miembros activos y honorarios. Los miembros fundadores y activos tienen voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto; siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum sé constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros; g) La pérdida de la membresía. La Junta Directiva Nacional será el órgano ejecutivo y de administración de la Fundación integrada por cinco miembros que ejercerán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretaria, Tesorería y Fiscal. Los cuales ejercerán el cargo por un período de tres (3) años y podrán reelegirse por periodos iguales y sucesivos. La Junta tiene las siguientes facultades: a) Es el órgano de administración y ejecutivo para la toma de decisiones sean estas de índole administrativa, financiera, económica y social; b) Revisar y presentar a la Asamblea General el informe anual de trabajo de la Fundación al igual que el estado financiero de la misma; c) Servir de órgano asesor y de consulta; d) Nombrar representantes, crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Proponer a la Asamblea General las reformas totales o parciales a los Estatutos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos; e) Determinar o aprobar aquellas actividades o programas y proyectos a ejecutarse por la Fundación, anualmente; f) Recibe las solicitudes para nuevos miembros, las revisa y las propone a la Asamblea General para la aprobación de su ingreso o no a la misma. También, recibe la renuncia de miembros, las revisa y las presenta a la Asamblea General para su aceptación. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera. **CLAUSULA OCTAVA: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA FUNDACION SAN PEDRO (F.S.P)** será electa provisionalmente y estará integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1) Presidente: ADOLFO JOSE CHAMORRO CESAR; 2) Vice-Presidente: VIVIANA NISSEN BARRIENTOS; 3) Secretario: CARLOS ADOLFO CHAMORRO REYES; 4)Tesorero: ANA VIVIAN CARAZO NISSEN; 5) Fiscal: MARIA LUISA CHAMORRO RODRIGUEZ,** quedando en este acto en posesión de sus cargos. Las funciones de los cargos de los miembros de la Junta Directiva Nacional y formas de funcionamiento serán reguladas por el Estatuto de la Fundación y su Reglamento Interno. **LA REPRESENTACION LEGAL** la ejerce el Presidente o Presidenta, quien a su vez tiene facultades para delegar de conformidad con el Estatuto y lo que mandate la Junta Directiva de la Fundación. El Presidente o quien lo sustituya, tendrá los Poderes de Mandatario Generalísimo, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes. El Presidente de la Junta Directiva Nacional para poder enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesitará de la autorización expresa de la Aprobación de la Junta Directiva en Pleno. **CLAUSULA NOVENA: FACULTAD PARA TRAMITAR PERSONERÍA JURIDICA.** En este acto se **faculta al Presidente de la Junta Directiva Nacional, Señor Adolfo José Chamorro Cesar, de generales descritas**, para que realice los trámites de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CLAUSULA DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación podrá disolverse: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General; 3) Por la disminución de los miembros a un número menor del requerido por la Ley. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Fundación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.En el caso de aprobarse la disolución, la Asamblea General en el mismo Acto nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder a la liquidación conforme a las bases siguientes: 1) Cumpliendo los compromisos pendientes; 2) Cancelando las deudas; 3) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido por la ley de la materia. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS**. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este Acto, el **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN,** que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobado en los siguientes términos: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACION SAN PEDRO** la que podrá identificarse de forma abreviada(**F.S.P.**). **CAPITULO I: CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION:** Se constituye **la Fundación** Sin fines de Lucro La **FUNDACIÓN** de carácter humanitaria, social, de salud, cultural, artística, educativa e integral sin fines de lucro, tendrá por objeto contribuir con el gobierno en su propósito de elevar el nivel de vida de la población, aliviar la pobreza y erradicarla. **ARTÍCULO 1. NATURALEZA:** La **FUNDACION** se denominará **"FUNDACION SAN PEDRO",** la que podrá identificarse de forma abreviada **(F.S.P),** es de carácter social, humanitaria, artística, cultural, educativa e integral, sin fines de lucro, no partidista. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO:** Tendrá su domicilio en la Ciudad de San Marcos, Carazo, con facultades para establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional e internacional, para lo cual se regirá por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus Estatutos. **ARTÍCULO 3: DURACION.** La Fundación tendrá una duración de tiempo indefinida.**CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO 4. La Fundación** sin fines de lucro, de carácter humanitaria, social, de salud, cultural, artística, educativa e integral, que en este acto se constituye tendrá por objeto contribuir con el gobierno en su propósito de elevar el nivel de vida de la población más vulnerable, aliviar la pobreza y contribuir a erradicarla, mediante el establecimiento de programas de interés social, y formulación y desarrollo de proyectos enfocados hacia la educación, de desarrollo social y económico, de la prevención y alivio de enfermedades, promoviendo un ambiente sano y saludable, la promoción de la cultura, del uso de la medicina alternativa y natural, las artes, del deporte, del desarrollo del turismo local siendo sus objetivos específicos: a) Desarrollar programas de acuerdo a los rubros de producción y necesidades en cada comunidad donde la Fundación decida establecer o ejecutar proyectos; b) Promover el establecimiento de programas de apoyo a la salud en las comunidades, tanto a nivel preventivo como curativo, para lo cual se podrán realizar actividades de divulgación y cualquieras otras en esa línea que sea necesaria para apoyar las acciones del gobierno. Se podrá promover el establecimiento de clínicas de medicina alternativa y natural para personas de escasos recursos para lo cual se podrá gestionar o hermanarse con organizaciones afines nacionales e internacionales, así como instituciones del Estado; c) Contribuir con el gobierno en el apoyo a la organización en Nicaragua y otros países de festivales, exposiciones, veladas y cualesquiera actividad que promuevan valores culturales, tradiciones y costumbres de nuestros pueblos, que fortalezcan la identidad y solidaridad entre los hermanos nicaragüenses y el mundo; d) Promoverá el establecimiento de programas y proyectos dirigidos a la construcción y mejoras de viviendas para personas de escasos recursos, así como la mejora de caminos y construcción de pozos de agua, todo ello en permanente comunicación con el gobierno; e) Podrá desarrollar programas y proyectos dirigidos a contribuir con una educación de armonía con el medio ambiente, su protección y conservación, mediante la promoción de la educación creativa, inclusiva y proactiva, de una cultura de paz y armonía con el ambiente y el amor a su comunidad en un sentido integral, promoviendo y desarrollando proyectos de divulgación de la cultura y tradiciones de nuestros antepasados; f) Con el apoyo de todos los sectores de la sociedad comprometidos en erradicar la pobreza, se procurará orientar los esfuerzos a aquellos sectores empeñados en desarrollar pequeñas y medianas empresas que promuevan la elaboración de productos nacionales desde las localidades y gestionar ante el gobierno el apoyo para mejorar esa producción, así como la promoción de nuevos valores en las artes y la cultura, la educación, la medicina natural y alternativa y el conocimiento de nuestras comunidades rurales; así como promover la creación de medios turísticos y de centros de promoción al desarrollo del arte, la ciencia y la cultura. g) La Fundación promoverá el desarrollo de proyectos sociales que eleven el nivel de vida de nuestros hermanos nicaragüenses, para lo cual invitará a todos los sectores que deseen acompañarla en la gestión y ejecución de los mismos,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

contribuir a elevar el nivel educativo y técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación educativa, metodológica y tecnológica de los mismos, para lo cual se apoyará en su gestión en todos aquellos amigos de esta causa; h) Elaboración, gestión administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos, de la Fundación, en especial los enunciados en la cláusula segunda de esta Escritura de Constitución; i) Gestionar ante organismos y agencias nacionales e internacionales, personalidades, instituciones públicas y privadas, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos de la Fundación; J) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales o extranjeras; k) Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales y extranjeras; l) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares; m) Para el mejor desempeño de sus objetivos `podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, y facultarse desde el momento de la suscripción del presente instrumento público de la Fundación a aceptar tales donaciones herencias o legados, realizar todos los actos necesarios y conveniente para la consecución de los fines aquí establecidos y los que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS**. En la Fundación existen tres clases de miembros: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. **ARTÍCULO 5: Son** miembros fundadores los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Fundación. **ARTÍCULO 6.** Son miembros activos, todos los miembros que integran la Asamblea General, que acogen los fines y objetivos de la Fundación y cumplen con lo establecido en el Acta de Constitución de la Fundación y de sus Estatutos. **ARTÍCULO 7. Son miembros honorarios**: Son Honorarios, las personas naturales o jurídicas, de reconocida trayectoria que se hayan destacado en el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN, o quienes apoyen su gestión y desarrollo. La Asamblea General es la que aprueba el ingreso de nuevos miembros a propuesta de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros y también, recibe la solicitud de renuncia de miembros, que le presenta la Junta Directiva y es quien la acepta. **ARTÍCULO 8.** Pueden ser miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas que manifiesten esa voluntad, acojan sus fines y objetivos y cumplan con lo establecido en el Acta de Constitución y los Estatutos. Los nuevos miembros pueden solicitar su ingreso a la Asamblea General a través de la Junta Directiva o, también cualquiera de los miembros puede .solicitar el ingreso de nuevos miembros a la Asamblea General, que es la que aprueba su ingreso y acepta la renuncia de los miembros. **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS**. Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto; d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en Pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de alcanzar los objetivos que se persiguen desde la Fundación; f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación; b) Los miembros honorarios solamente tienen voz; c) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de La Fundación; d) Tienen derecho a elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; e) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos; f) Presentar solicitud de ingreso de nuevos miembros; g) A retirarse voluntariamente de la Fundación. Se pierde la calidad de miembro por: 1) Por muerte; 2) Por renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la asamblea; 3) Expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; 4) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación; 5) Actos contrarios a la ley, y a los fines, objetivos y principios de la Fundación; 6) Cuando un miembro actúe en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello; 7) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación. **CAPITULO IV. ARTÍCULO 11. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Fundación contará con los siguientes órganos de Gobierno: 1) La Asamblea General que es la máxima autoridad de la Fundación; 2) La Junta Directiva que es el órgano ejecutivo y de administración. **ARTÍCULO 12.** La Asamblea General está integrada por los miembros fundadores que comparecen en la Escritura de Constitución, los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros fundadores y activos tienen voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto; siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum sé constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTÍCULO 13.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe Anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros y otorgar el reconocimiento de Miembro Honorario; g) Aprueba la pérdida de la membresía. **ARTICULO 14. DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIA.** La Asamblea General tiene reuniones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La Sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los miembros presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de La Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones y son de ineludible cumplimiento. **ARTÍCULO 15: DE LA JUNTA DIRECTIVA**: El órgano ejecutivo y de administración de La Fundación es la Junta Directiva Nacional, integrada por los siguientes miembros en los cargos de:**1) Presidente**: **ADOLFO JOSE CHAMORRO CESAR; 2) Vice-Presidenta: VIVIANA NISSEN BARRIENTOS; 3) Secretario: CARLOS ADOLFO CHAMORRO REYES; 4) Tesorera: ANA VIVIAN CARAZO NISSEN; 5) Fiscal: MARIA LUISA CHAMORRO RODRIGUEZ**; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres (3) años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 16**: La Junta Directiva Nacional se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de forma extraordinaria, cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES**: a) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación; b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación; d) Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros; e) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de La Fundación; f) Establecer las sedes sub sedes, oficinas y filiales en el resto del País, así como los tipos de infraestructura que se necesiten establecer a nivel nacional e internacional; g) Elaborar propuesta del Reglamento de la FUNDACIÓN para su aprobación por la Asamblea General; h) Nombrar representantes y conformar Comisiones Especiales con los miembros de misma; i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación; j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros;kj) Presentar el informe Anual ante la Asamblea General. **ARTICULO 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: El Presidente de la Junta Directiva Nacional**, es también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuestas de Agenda en conjunto con el Secretario; e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; f) Firmar cheques junto con el Tesorero. El Presidente de la Fundación no podrá enajenar bienes de la Fundación, con autorización expresa de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE:** Las siguientes: a) Sustituir al Presidente o

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Presidenta en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a La Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por la Presidencia; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal;e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 20. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en Asamblea General y las de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Preparar de acuerdo con el Presidente, las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones; d) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva; e) Extender las certificaciones, escritos autorizándolos con su firma y la del Presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda; f) Llevar control del archivo y sello de La Fundación; g) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 21.SON FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA** las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación; b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de La Fundación; c) Llevar control de los ingresos y egresos de La Fundación; d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de La Fundación; e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero semestral y anual; f) Llevar estricto control de los fondos de La Fundación, asi como también de los diversos proyectos en ejecución; g) Celebrar a nombre de La Fundación, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva Nacional; **ARTICULO 22: SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional en cada una de sus actividades; b) Vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos de La Fundación; c) Vigilar que los fondos de La Fundación se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o conforme lo disponga la Junta Directiva. **ARTÍCULO 23. QUORUM:** El quorum legal de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de los miembros presentes y de igual manera los asuntos que se traten se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, se decidirá con el doble voto del Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo acordado legalmente en una Asamblea General. El quorum legal para reformar los estatutos de la Fundación deberá estar constituido por las tres cuartas partes de los miembros reunidos. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Las resoluciones y acuerdos aprobados según la agenda acordada y desarrollada son de ineludible cumplimiento por los miembros del órgano y también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá doble voto. **CAPITULO V. PATRIMONIO: ARTÍCULO 24.** El patrimonio estará conformado por: Un patrimonio inicial constituido por treinta mil córdobas (C$ 30,000), aportado por los miembros fundadores y además, por: a) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta Fundación; b) Las donaciones de Estados u organismos nacionales e internacionales; c) Las donaciones, herencias y legados de Fundaciones y Asociaciones nacionales o extranjeras; d) El patrimonio lo forman todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; e) los donativos especiales y los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional e internacional; f) Cualquier producto o rendimiento que provenga de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuvieran o préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus demás recursos, que por cualquier medio lícito se obtuvieran. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado. También son parte del patrimonio de La Fundación el acervo científico, cultural, artístico, técnico y tecnológico y cualquiera de los bienes acumulables durante su existencia. El Patrimonio de la Fundación estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada y será regulada a través de sus Estatutos y las Leyes en la materia. Todo será ejecutado a través de Planes autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 25.** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de La Fundación. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 26.** La Fundación podrá disolverse y/o liquidarse: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por las tres cuartas partes del total de los miembros. 3) Por la disminución de los miembros a un número menor del requerido por la Ley. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Fundación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **ARTICULO 27.** En el caso de aprobarse la disolución, la Asamblea General en el mismo Acto nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder a la liquidación conforme a las bases siguientes: 1) Cumpliendo los compromisos pendientes; 2) Cancelando las deudas; 3) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido por la ley de la materia. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 28.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el dia de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 29.** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CAPITULO VIII. IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL: ARTÍCULO 30.** La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y del Estatuto. **ARTICULO 31. FORMAS DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 30 de este Estatuto serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva Nacional, quien por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **ARTICULO 32. La FUNDACIÓN SAN PEDRO (F.S.P)** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, referentes a la necesidad de la Paz, la Tolerancia y la Vida, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notaria, el objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, y leída que fue por mi la Notaria, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria que Doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible Adolfo José Chamorro Cesar; (f) ilegible Viviana Nissen Barrientos; (f) ilegible Maria Luisa Chamorro Rodríguez; (f) ilegible Carlos Adolfo Chamorro Reyes; (f) ilegible Ana Vivian Carazo Nissen; (f) ilegible Rolando José Celada; (f) ilegible Elia Fátima del S. Fava Vega. ---- **Paso ante Mi** del reverso del folio número tres al Reverso del folio número once en papel de ley de mi Protocolo No. 21 que llevé en el corriente año y a solicitud de los Señores Adolfo José Chamorro Cesar; Viviana Nissen Barrientos; María Luisa Chamorro Rodríguez; Carlos Adolfo Chamorro Reyes; Ana Vivian Carazo Nissen; Rolando José Celada, libro este primer testimonio en nueve hojas de papel de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Nindiri, Departamento de Masaya, el día treinta de Diciembre del año dos mil diecisiete a las nueve de la mañana. **(f) Elia Fátima Del Socorro Fava Vega Abogada y Notaria Pública Carné No. 4000.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0649 – M. 95713714 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 026-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAÚL DE JESÚS MORALES LÓPEZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-311084-0015K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 146-2012,** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801383**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2927** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAÚL DE JESÚS MORALES LÓPEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el catorce de febrero del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0650 – M. 95702889 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 030-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICARDO ALEXIS VALDIVIA VALDIVIA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **244-030475-0000T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 292-2007,** emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público **GDC-801386**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón,** en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2052** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO ALEXIS VALDIVIA VALDIVIA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0651 – M. 95647693 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 031-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GILBERTO JOSÉ CHAVARRIA VEGA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-250445-0000W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 009-2013,** emitido por el Ministerio de Educación, el día once de enero del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de enero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801387,** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte dias del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **150** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GILBERTO JOSÉ CHAVARRIA VEGA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós dias del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0659 – M. 95488335 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 024-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el articulo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **XAVIER SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-140669-0000L,** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 279-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte días de septiembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801380** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **CLAUDIA GARCÍA ARAGÓN**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3120** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **XAVIER SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el ocho de febrero del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0594 – M. 95496322 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. 001-2018
"Contratación de servicios de fumigación preventiva de los alimentos que conforman las meriendas escolares"

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Contratación de servicios de fumigación preventiva de los alimentos que conforman las meriendas escolares**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del dia 08 de marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de marzo del 2018
HORA: De 08:30 a.m. a 11:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0595 – M. 95497065 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°019-2018
"Compra de Uniformes para Agentes de Seguridad y ser Distribuidos a Nivel Nacional"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°019-2018 "Compra de Uniformes para Agentes de Seguridad y ser Distribuidos a Nivel Nacional"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de Marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de Marzo del año 2018
HORA: De 8:30 am a 11:00 am
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 am.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 0670 – M. 95901692 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N°013-2018
"Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Zelaya Central"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **Licitación Pública N°013-2018 Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Zelaya Central"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de abril del año 2018
HORA: De 8:30 am a 11:00 am
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 0671 – M. 95902046 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°014-2018
"Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Carazo"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **Licitación Selectiva N°014-2018 Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Carazo"** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de marzo del 2018.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de marzo del año 2018
HORA: De 8:30 am a 10:00 am
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg.0672– M.95805301 – Valor C$ 95.00

Convocatoria a Licitación Selectiva
L.S-005-2018
"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado y Sistemas de Climatización por un Período de doce meses"

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.036-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso **"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado y Sistemas de Climatización por un Período de doce meses"**.
2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.
3) Los servicios de esta licitación deberán ser realizados en todas las oficinas del Ministerio de Transporte e Infraestructura, frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, de manera trimestral por un período de doce meses, en horario de 08:00 am a 05:00 pm.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día jueves ocho de marzo del año 2018.
5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las **02:00:00 p.m. del día viernes 23 de marzo del año 2018.**
7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de su oferta.
10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores adjunto con su oferta y antes del acto de apertura de la misma. (Art.11. LCASP).
11) Las ofertas serán abiertas a las **02:15:00 p.m. del día viernes 23 de marzo del 2018**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) Arq. Graciela García Valenzuela. Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0652 – M. 98814819 – Valor C$ 480.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENEGIA
Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **JESIE LISET RUIZ SOLANO**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 5507, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de julio del año dos mil diecinueve.

CERTIFICA:

Que en el Libro Resoluciones Administrativas que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. INE-CD-01-02-2018** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que el pasado 19 de febrero del 2018 en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 se publicó la Ley N°. 971 Ley de Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley N°.720 Ley del Adulto Mayor y a la Ley N°. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas. **II** Que el artículo segundo de la precitada Ley No 971 reforma el artículo 3 de la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, el que se lee así:

"Artículo 3 El monto establecido de subsidio a cada uno de los consumidores domiciliares actuales y futuros de energía eléctrica, cuyo consumo mensual esté comprendido en el rango de cero a ciento cincuenta kWh, se determinará como un porcentaje de la tarifa plena, de conformidad a

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

lo siguiente:

l. Los cargos tarifarios entre 0 y 50 kWh, continuarán subsidiados hasta el año 2020 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017; a partir del año 2021, recibirán un subsidio del 50% de la tarifa plena.
2. Los cargos tarifarios entre 51 y 100 kWh, continuarán subsidiados hasta el año 2020 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 20 17; en el año 2021 recibirán un subsidio del 50% y a partir del año 2022 un subsidio del 45% de la tarifa plena.
3. Los cargos tarifarios entre 101 y 125 kWh, recibirán un subsidio del 50% en el año 2018, del 40% en el año 2019, del 35% en el año 2020, del 30% en el año 2021 y a partir del año 2022 un 25% de la tarifa plena.
4. Los cargos tarifarios entre 126 y 150 kWh, recibirán un subsidio del 40% en el año 2018, del 30% en el año 2019 y, a partir del año 2020 un 25% de la tarifa plena.

El cargo correspondiente a comercialización, será subsidiado de la siguiente manera:

l. De 0 a 100 kWh, continuará subsidiado en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017.
2. De 101 a 125 kWh, recibirán un subsidio del 25% en el año 2018, del 20% en el año 2019, del 15% en el año 2020, del 10% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de comercialización correspondiente.
3. De 126 a 150 kWh, recibirán un subsidio del 25% en el año 2018, del 15% en el año 2019, del 10% en el año 2020, del 5% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de comercialización correspondiente.

El cargo correspondiente a alumbrado público será subsidiado de la siguiente manera:

l. De 0 a 100 kWh, continuará subsidiado hasta el año 2021 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017; a partir del año 2022 se aplicará un subsidio del 25%.
2. De 101 a 125 kWh, recibirán un subsidio del 20% en el año 2018, del 15% en el año 2019, del 10% en el año 2020, del 5% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de alumbrado público correspondiente.
3. De 126 a 150 kWh, recibirán un subsidio del 15% en el año 2018 y a partir del año 2019 se aplicará el cargo de alumbrado público correspondiente".

III Que la tarifa plena vigente fue aprobada en resolución INE–CD–05-06-2017 y es aplicada desde el mes de julio del 2017 con un Precio Medio de Venta de 211.5261 US$/MWh, el cual permanece invariable. **IV** Que la resolución INE–CD–05-06-2017 contiene el Anexo "Tarifa Social", enunciado en el resuelve CUARTO, el cual por efecto de la aplicación de la Ley No. 971 debe de ser modificado para considerar el subsidio en los cargos de energía, comercialización y alumbrado público. En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de Septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; en la Ley N°. 971 Ley de Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley N°.720 Ley del Adulto Mayor y a la Ley N°. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35, del 19 de febrero del 2018, **RESUELVE: PRIMERO**: Modifíquese el Anexo "Tarifa Social" enunciado en el resuelve CUARTO de la resolución INE–CD–05-06-2017 el cual se denominará "Cargo Social Subsidiado" que sirve para el cálculo y aplicación de los subsidios a los consumidores domiciliares con consumo de energía hasta 150 kWh mensuales (5 kWh/día) y forma parte integral de esta resolución. **SEGUNDO**: Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), que a partir del 1 de marzo del 2018 para efectos del cálculo y aplicación de los subsidios a los consumidores domiciliares con consumo de energía hasta 150 kWh mensuales (5 kWh/día) debe utilizar el anexo denominado "Cargo Social Subsidiado". **TERCERO**: Se ratifican los demás puntos contenidos en la resolución INE–CD–05-06-2017. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin menoscabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. **09-02-2018 JC** del Consejo de Dirección del INE, del día miércoles, 28 de febrero del año 2018. **Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN** .-(f).- **José Antonio Castañeda Méndez**. (Ilegible). Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **José Manuel Obando Solano**.-(Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- **Gustavo Antonio Ramírez Maldonado**. (Ilegible). Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mi: **Octavio Ramón Toledo Incer**. (Ilegible).- Secretario Ejecutivo hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Managua, Nic." Se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **JESIE LISET RUIZ SOLANO**, Abogado y Notario Público- CSJ No. 5507.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL 2018

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5 KWH/DIA)

CARGOS POR ENERGIA

C$/kWh	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	1.2328
Siguientes 25 kWh	2.6558
Siguientes 50 kWh	2.7815
Siguientes 25 kWh	3.8954
Siguientes 25 kWh	4.6745

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

(C$/cliente-mes)	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	21.3458
Siguientes 25 kWh	21.3458
Siguientes 50 kWh	21.3458
Siguientes 25 kWh	22.6551
Siguientes 25 kWh	22.6551

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE MARZO DEL 2018

AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Cargos de Alumbrado Público

Municipio de Managua

C$/cliente-mes	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	10.7976
Siguientes 25 kWh	13.8553
Siguientes 50 kWh	16.9343
Siguientes 25 kWh	64.2524
Siguientes 25 kWh	68.2681

Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

C$/kWh	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	0.3584
Siguientes 25 kWh	0.3584
Siguientes 50 kWh	0.3584
Siguientes 25 kWh	0.3522
Siguientes 25 kWh	0.3742

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

C$/kWh	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	0.3799
Siguientes 25 kWh	0.3799
Siguientes 50 kWh	0.3799
Siguientes 25 kWh	0.5784
Siguientes 25 kWh	0.6146

Municipio de San Juan del Sur

C$/kWh	
Bloques de Consumo	**Cargo Social Subsidiado**
Primeros 25 kWh	0.3799
Siguientes 25 kWh	0.3799
Siguientes 50 kWh	0.3799
Siguientes 25 kWh	0.2988
Siguientes 25 kWh	0.3175

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0645 - M. 988197884 - Valor C$ 430.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2018
Mecanismos para la Implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2018

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° 003.01.2018, de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 38 del 22 de febrero del 2018.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense, tal como establece el artículo 32 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se permite únicamente la pesca de camarón artesanal del Caribe siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas, no así la pesca industrial del camarón del Caribe, por cuanto fue establecida una veda para la pesca industrial en el periodo comprendido del 15 de abril al 15 de mayo del año dos mil dieciocho en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda donde detallarán por embarcación el número de redes y DET 's utilizados por embarcación.

SEGUNDO: Al día 28 de febrero del año 2018 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas bajo inventario, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar y la devolución del producto capturado.

Del 11 al 31 de marzo del año 2018 se otorga un plazo para que los pescadores artesanales puedan realizar la búsqueda y retiro de sus equipos de pesca (nasas y líneas) que se encuentran extraviadas debido a las afectaciones climáticas que impactaron la pesca en la Región del Caribe durante la temporada de pesca 2017 / 2018; en este mismo período las embarcaciones industriales langosteras serán autorizadas por INPESCA para apoyar a embarcaciones artesanales en las labores de búsqueda durante los primeros 10 días y en los 20 días posteriores para el retiro de los equipos extraviados; durante esta operación a bordo de las embarcaciones industriales deben participar inspectores de pesca y miembros del comité de veda debidamente acreditado.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un periodo de 10 días para los industriales y de 15 días para los artesanales, en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2018-2019, del recurso langosta del Mar Caribe.

TERCERO Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del Caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

automáticamentedecomisada cualquier cantidad de estos recursos que sea capturada o desembarcada ya que se considerara como producto ilegal, fuera de inventario y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley 489.
CUARTO: A más tardar el dia 28 de febrero del año 2018 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todos y cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta del Caribe con el método de buceo y con nasas deberán reportarse a las Delegaciones e Inspectores de Pesca y a las Capitanías de Puerto para su arribo a puerto o atraque con los inventarios del total de nasas retiradas y la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.
QUINTO: Los titulares de licencias con permisos de pesca de langosta, autorizados a faenar en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense, deberán de remitir los formatos establecidos a las delegaciones e inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda, donde detallan por embarcación el número de nasas utilizadas y que han retirado por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS). Esto se aplicara también para la captura y acopio de langosta por Buceo, detallando el sitio específico donde estén dispuestos y almacenados los compresores y tanques de aire comprimido.
SEXTO: A más tardar tres días después (72 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, las plantas procesadoras, empresas acopiadoras, exportadoras, centros de comercialización y consumo de langosta deberán entregar al Inspector de Pesca asignado en cada Delegación, un inventario de la materia prima y del producto terminado; los Inspectores de Pesca, apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar la existencia de langosta en un plazo no mayor de cinco (5) días después de recibido el inventario u ocho (8) días después de iniciada la veda.
Durante el periodo de veda y concluido el mismo, el Inspector de Pesca o las demás instancias pertenecientes al Comité de Veda, inspeccionaran las Plantas Pesqueras y Centros de Acopio para verificar que no existan nuevos inventarios de producto.
SEPTIMO: Para las exportaciones, traslado internos y venta local de productos pesqueros después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección emitidos únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control de INPESCA a través de las diferentes delegaciones del territorio nacional y sobre la base del inventario existente realizado. Este inventario se verificará periódicamente.
OCTAVO: Los inspectores de Pesca procederán a inspeccionar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, los que durante el periodo de veda serán debidamente inventariados por los inspectores del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Inspectores de las Alcaldías y de los Gobiernos Regionales. Así mismo se procederá a verificar las cantidades de nasas existentes en dichos talleres y determinar si cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca".
NOVENO: INPESCA quien preside el Comité de veda, realizará coordinaciones con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de obtener el apoyo para la implementación de los mecanismos de la veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Art. 34 y 35 decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).
El Comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarias de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.
DECIMO: La implementación de la veda debe ir acompañada de un programa de divulgación bien amplio, que abarque todo el sector pesquero artesanales (buzos y naceros), industrial, jefes de flota, gerentes de plantas y otros.
DECIMO PRIMERO: INPESCA, en coordinación con el Comité de veda realizaran labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda. De la misma manera durante el Periodo de veda se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas.
DECIMO SEGUNDO: A los titulares de licencia o permisos para captura de recursos en veda, durante este periodo, se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta operación en un plazo no menor de un mes antes de iniciar el periodo de veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda y se entregue el permiso temporal
DECIMO TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS

Reg.0674- M. 95977005 - Valor C$ 190.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
Licitación Selectiva No. 01/2018
"Combustible para la flota vehicular de ENABAS"

1) La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2018, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para los Servicios de Suministro de Combustible para la Flota vehicular de ENABAS.
2) Origen de los Fondos: Fondos Propios.
3) Los bienes objeto de esta licitación serán retirados por ENABAS en las sucursales de suministro de combustible tanto en el departamento de Managua como en otros departamentos del país que ofrezca el proveedor adjudicado, esto contados a partir de la notificación de la orden de compra y firma del contrato.
4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en de manera electrónica deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones de* ENABAS *Central*, ubicadas en *km 1 ½ carretera norte* o a la cuenta electrónica adquisiciones@enabas.gob.ni y/o analista.adquisiciones@enabas.gob.ni para su envío inmediato a través electrónico, **a más tardar el dia 14 de marzo del presente año, en horarios de 08:00am a las 04:30pm.**
6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".
7) Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en el *Auditorio* ubicado en ENABAS Central km 1 ½ carretera norte, **a más tardar a las *10:00 am* del 21 de Marzo del *2018*.**
8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción Vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)
10) Las ofertas serán abiertas a las *10:10 am*, **del 21 de Marzo del *2018***, en presencia de los Representantes de las Entidades designadas para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *Auditorio de Edificio Nuevo ENABAS Central km 1 ½ carretera Norte.*
11) La oferta debe incluir una Garantía Pecuniaria (Garantía de Seriedad de Oferta) emitida por una institución financiera, autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, equivalente al 3% del valor total de la oferta incluyendo los impuestos y teniendo una vigencia de 60 días calendarios contados a partir de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía Pecuniaria (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

(f) Josefa Merlos Campos. Responsable de Adquisiciones ENABAS Central.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 0657 – M. 95678229 – Valor C$ 95.00

AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2018

Managua, 08 de marzo del 2018

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 003-2018, cuyo objeto es la "**Contratación de Docente Especialista para Impartir el Taller de Edición Creativa II**", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 020-2018, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.
Esta contratación es financiada con fondos del Tesoro destinados a la Cinemateca Nacional para el año 2018.
Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 08 marzo al 12 de marzo del año 2018.
Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes doce de marzo del año 2018 a más tardar a las 09:30 a.m.
Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso.
Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de Adquisiciones, Cinemateca Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO, SERVICIOS, Y TRIDIMENSIONAL

Reg. M1150 – M. 6769860 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Johnson Controls IP México, S. de R.L de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 250704
Para proteger:
Clase : 9
Baterías.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000036. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1151 – M. 13071917 – Valor C$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 29
Pulpas de Fruta y/o Mermeladas.
Clase: 30
Salsas, mayonesas, condimentos.
Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000358. Managua, quince de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1152 – M. 13224373 – Valor C$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de NOEL JOSÉ MORALES URROZ. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de venta al por mayor y al detalle de materiales de construcción, artículos de ferreterías y toda clase de actividad relacionada con la industria en general, de toda clase de materiales de construcción.
Clase: 37
Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000417. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1153 – M. 13244349 – Valor C$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderada de NOEL JOSÉ MORALES URROZ. del domicilio de de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización, distribución y venta de materiales de construcción, artículos de ferreterías y toda clase de actividad relacionada con la industria en general, de toda clase de materiales de construcción. Capacitación técnica al sector de la construcción, asistencia de la construcción entre otros.
Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año dos mil dieciocho
Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N°

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2018-000418. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1154 – M. 13320429 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAIZINN BIOL, clase 1 Internacional, Exp.2017-000162, a favor de Biofertilizantes Mexicanos S.A de C.V., de México, bajo el No. 2017121552 Folio 249, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1155 – M. 95724677 – Valor C$ 775.00

ERNESTO ANTONIO BROWN PEREIRA, Apoderado (a) de PLÁSTICOS FLEXIBLES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 110302 y 260410
Para proteger:
Clase: 21
Pajillas y bolsas plásticas en todos sus tamaños, estilos y colores.
Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000295. Managua, catorce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1156 – M. 95662358 – Valor C$ 775.00

Nancy del Carmen Cuadra Guerrero en su Caracter Personal,del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 010501 y 270501
Para proteger:
Clase: 45
Servicios Personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.
Presentada: dos de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003780. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1157 – M. 6759244 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el articulo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nutra Bien!, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002044, a favor de ALIMENTOS NUTRABIEN S.A., de Chile, bajo el No. 2017121608 Folio 50, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M1158 – M. 6759244 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLUMROSE Salchichas Coctel Cocktail Sausages wieners Con Miel / With Honey y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2014-003113, a favor de PLUMLATAM HOLDING, ApS., de Dinamarca, bajo el No. 2017121311 Folio 22 , Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1159 – M. 6759244 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio diez, clase 16 Internacional, Exp. 2012-002316, a favor de Organización Publicitaria S.A., de Honduras, bajo el No. 2017121538 Folio 235, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1160 – M. 6759651 – Valor C$ 970.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Statoil ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

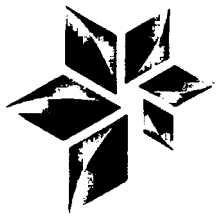

Descripción y Clasificación de Viena: 010110 y 010112
Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para propósitos industriales y científicos; composiciones para extinción de incendios; hidrógeno; metanol.
Clase: 4
Nafta, productos del petróleo, petróleo, petróleo crudo, petróleo refinado, fuelóleo y combustibles, gas seco, condensados de gas natural; gas productor (gas de síntesis); aceites y grasas para propósitos industriales.
Clase: 6
Plataformas de perforación marina hechas principalmente de metal; artículos de metal para uso en la perforación de pozos marinos de petróleo o gas.
Clase: 7
Plataformas de perforación marina primaria de metal; molinos eólicos, molinos eólicos marítimos, plantas de energía eólica, plantas de energía eólica marítimas, turbinas eólicas, torres de molinos y mástiles de molino, aspas; instalaciones y máquinas para perforación (marina), así como partes de los mismos no incluidas en otras clases; sistemas y plantas de gasificación; compresores de gas; equipos de producción de petróleo y gas.
Clase: 9
Software de computadora para uso en los ámbitos de energía, productos químicos, petróleo y gas; aparatos y equipos para explotación de petróleo y gas; aparatos y equipos de monitorización gravimétrica y de imágenes sísmicas; instrumentación y equipamiento para el registro y el procesamiento de datos desde estructuras y equipos submarinos y para comunicar datos a dispositivos externos; software de computadora y aparatos y equipos de computadora para molinos eólicos, aparatos de control y vigilancia para el acoplamiento automático de entrada y salida de generadores y para el arranque automático después de corte de energía, protección de sobretensión contra rayos; microprocesadores para control y regulación de voltaje, para control de vibraciones, condición de fase y velocidad de rotor, para control de eficiencia, de temperatura, de dirección del viento y de velocidad del viento; todo relacionado con molinos eólicos.
Clase: 35
Comercialización, venta al por mayor respecto a grasas, petróleo, gas, productos químicos para propósitos industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas), metanol.
Clase: 36
Servicio de pago para cuota de C02; servicios de gestión financiera de C02; comercio de emisiones; servicios de seguros y financieros; inversión de capital; patrocinio.
Clase: 37
Servicios de construcción, instalación, mantenimiento y reparación relacionados con plataformas petrolíferas y oleoductos, instalaciones de producción y refinación de petróleo y gas, instalaciones de almacenamiento de petróleo y gas, gasoductos y equipos relacionados con ellos, instalaciones marinas y submarinas; perforación y mantenimiento de pozos de petróleo y gas; bombeo de pozos de petróleo y gas; servicios de minería; extracción de arenas petrolíferas; establecimiento, supervisión y puesta en funcionamiento de campos de petróleo y gas, instalaciones para la extracción, transporte, almacenamiento y procesamiento de los mismos, plantas e instalaciones, edificios, maquinaria y equipos de procesamiento e industriales; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de molinos eólicos y plantas de energía eólica, de molinos eólicos marítimos y plantas de energía eólica marítimas y de turbinas eólicas, torres de molinos, mástiles de molino y de aspas.
Clase: 39
Transporte de combustible, grasas, petróleo y gas; distribución de grasas, petróleo, gas, productos químicos para propósitos industriales y científicos, alcohol (excepto bebidas alcohólicas) y metanol; transporte de grasas, gas y arenas petrolíferas por oleoducto; almacenamiento de barcos; distribución; suministro, transporte y almacenamiento de grasas, petróleo y gas.
Clase: 40
Refinamiento de petróleo crudo y procesamiento de los productos de ese refinamiento, así como procesamiento de gas seco y condensados de gas natural; gasificación de materiales orgánicos.
Clase: 41
Educación; suministro de capacitación; programas corporativos de aprendizaje; organización y conducción de seminarios y talleres; programas de aprendizaje electrónico; orientación [entrenamiento]; suministro de información y noticias en línea; actividades deportivas y culturales relacionadas con el patrocinio.
Clase: 42
Explotación de petróleo y gas; explotación de campo petrolífero; servicios de exploración y desarrollo de campo en la comercialización de la industria del petróleo; servicios de ingeniería e investigación relacionados con tecnología de aguas profundas; prospección de petróleo, servicios de planificación relacionados con la construcción de plataformas petroleras; prueba de pozos de petróleo; servicios de exploración geo-sísmica; registro de datos sísmicos; monitoreo gravimétrico; exploración de hidrocarburos; registro electromagnético del lecho marino; desarrollo y prueba de molinos eólicos y plantas de energía eólica; programación de computadoras para terceros; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web de internet.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004821. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M1161 – M. 6759481 – Valor C$ 1,115.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Mastercard International Incorporated de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

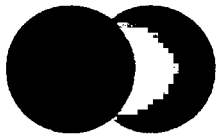

Descripción y Clasificación de Viena: 260106.
Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes; portadores de datos magnéticos, discos para grabar; discos compactos; discos versátiles digitales (DVD) y otros medios de grabación digitales; mecanismos para aparatos activados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras; software de computadoras y programas de computadoras (software de computadoras descargables/grabados); programas operativos de computadoras grabados; equipos (hardware) y programas (software) (grabados y/o descargables) para facilitar y administrar pagos, operaciones bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago, cajeros automáticos, tarjetas de valor acumulado, transferencias electrónicas de fondos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas, salidas de caja documentadas, autenticación de transacciones, enrutamiento, servicios de autorizaciones y liquidaciones, detección y control de fraudes, recuperación de desastre y servicios de encriptación; telecomunicaciones y aparatos e instrumentos eléctricos, específicamente, aparatos para la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

grabación, transmisión y reproducción de datos incluyendo sonido e imágenes; máquinas de contabilidad; aparatos para rastreo, gestión y análisis de cuentas financieras a través de una red global de computadoras; equipos (hardware) y programas (software), específicamente, para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadoras locales y de área amplia; sistemas para tarjetas de memoria de lectura y sistemas para leer datos en memorias, específicamente, memorias de circuitos integrados y memorias de tarjetas bancarias; publicaciones electrónicas descargables; aparatos para impresión incluyendo aparatos para impresión para sistemas de procesamiento de datos y sistemas de transacciones financieras; codificadores y decodificadores; módems; equipos (hardware) y programas (software) para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos a través de redes inalámbricas, redes globales de computadoras y/o dispositivos de telecomunicaciones móviles; equipos (hardware) y programas (software) de encriptación, llaves de encriptación, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento de datos seguro y recuperación y transmisión de información confidencial de clientes usado por personas individuales, instituciones bancarias y financieras; programas (software) y equipos (hardware) que facilitan la identificación y autenticación de dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC, por sus siglas en inglés) y dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés); equipos (hardware) y programas (software) compuestos por una cartera digital que almacena información de cuentas de clientes para acceder a cupones, comprobantes, códigos de comprobantes y reembolsos en comercios minoristas y para obtener recompensas por lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas; programas de computadoras descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales compuestos por una cartera digital que permite a los usuarios acceder a información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web de minoristas de terceros e información sobre descuentos; software de aplicación para uso en relación con terminales de pago sin contacto con el propósito de permitir a los comerciantes aceptar transacciones de comercio móvil sin contacto, presentaciones sin contacto de credenciales de lealtad y rescate sin contacto de cupones, reembolsos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales; software de aplicación que permite a los comerciantes suministrar cupones, reembolsos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales directamente a los dispositivos de telecomunicaciones móviles de los consumidores transmitidos por comunicaciones RFID o NFC sin contacto; software de aplicación que permite a los comerciantes desplegar carteles inteligentes dentro de tiendas minoristas y de venta al por mayor que los consumidores pueden pulsar con sus dispositivos de telecomunicaciones móviles para acceder a cupones, reembolsos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales suministrados mediante comunicaciones RFID o NFC sin contacto; pastillas (chips) de circuitos integrados para uso en teléfonos móviles y dispositivos NFC y RFID; tarjeteas magnéticas codificadas y tarjetas que contienen una pastilla (chip) de circuitos integrados ("tarjetas inteligentes"); tarjetas de seguridad codificadas; tarjetas codificadas con funciones de seguridad para fines de autenticación; tarjetas codificadas con funciones de seguridad para fines de identificación; tarjetas impregnadas con hologramas (codificadas); tarjetas de cargo, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas chip, tarjetas de valor acumulado, tarjetas portadoras de datos electrónicos, tarjetas de pago y tarjetas de pago todas codificadas; tarjetas bancarias, específicamente, tarjetas bancarias codificadas magnéticamente y tarjetas bancarias que utilizan memorias magnéticas y memorias de circuitos integrados; dispositivos de lectura de tarjetas de pago; dispositivos de lectura de tarjetas magnéticas codificadas, dispositivos de lectura de tarjetas portadoras de datos electrónicos, unidades de encriptación electrónica, equipos (hardware) de computadoras, terminales de computadoras, programas (software) para uso en las industrias de servicios financieros, bancaria y de telecomunicaciones; programas (software) diseñados para habilitar tarjetas inteligentes para interactuar con terminales y dispositivos de lectura; chips de computadoras empotrados en teléfonos y otros dispositivos de comunicaciones; equipos de telecomunicaciones; terminales para transacciones en puntos de venta y programas (software) para transmitir, desplegar y almacenar información sobre transacciones, identificación y financiera para uso en las industrias de servicios financieros, bancarios y de telecomunicaciones; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); aparatos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de cargo, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; máquinas expendedoras de efectivo; dispositivos periféricos de computadoras y productos electrónicos, específicamente, máquinas calculadoras, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos, planificadores de bolsillo, teléfonos móviles, auriculares de teléfonos móviles, computadoras tableta, dispositivos de lectura digitales y asistentes personales digitales (PDA, por sus siglas en inglés) y alarmas; alfombrillas para ratones (mouse); aparatos extintores de incendios; partes y accesorios de todos los artículos mencionados.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; servicios de asesoramiento comercial; investigaciones comerciales; agencias de información comercial; presentación de productos en medios de comunicación para fines de comercio minorista; servicios de comparación de precios; organización-de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; servicios de consultoría en mercadotecnia; servicios de investigaciones de mercado; rastreo, análisis, pronóstico y emisión de informes con respecto al comportamiento adquisitivo de los tarjetahabientes; promoción de la venta de productos y servicios de terceros por medio de recompensas e incentivos generados con respecto al uso de tarjetas de crédito, débito y pago; administración de negocios de programas de lealtad y recompensa; asistencia comercial, industrial y en gestión de negocios; evaluaciones comerciales; servicios de asesoramiento para gestión de negocios; estudios de mercadotecnia; información estadística (comercial); preparación de estados de cuenta; teneduría de libros; investigaciones comerciales; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios; servicios de comercio minorista provistos a través de medios de telecomunicaciones móviles con respecto a la provisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de comercio minorista provistos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información digitalizada electrónicamente relacionada con la provisión de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; gestión de bases de datos computarizadas; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad para transporte, viajes, hoteles, alojamientos, alimentos y comidas, deportes, entretenimiento y excursiones; suministro de información relacionada con la compra de productos y servicios en línea por Internet y otras redes de computadoras; gestión de registros financieros; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.

Clase: 36

Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces; consultoría, financiera; información financiera; patrocinio financiero; servicios financieros, específicamente, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjetas de cargo, servicios de tarjetas prepagadas ofrecidos a través de tarjetas con valor acumulado, transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de pago y presentación de facturas, salidas de caja documentadas, verificación de cheques, cobro de cheques, servicios de acceso a depósitos y cajeros automáticos, servicios de autorización y liquidación de transacciones, reconciliación de transacciones, gestión de efectivo, liquidación de fondos consolidados, procesamiento de disputas consolidadas, información financiera con respecto a depósitos de datos y servicios de información sobre perfiles de clientes y servicios relacionados de conmutación, pasarela, liquidación/reconciliación y movimiento de fondos en el campo de tarjetas de pago, servicios de procesamiento de pagos electrónicos, servicios de autenticación y verificación de transacciones de pagos, servicios de intercambio de valor, específicamente, transacciones en efectivo electrónicas y seguras y transmisiones electrónicas de efectivo a través de redes de computadoras públicas para facilitar el comercio electrónico; suministro de información financiera, específicamente datos e informes de tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas de fondos y servicios de intercambio de divisas, servicios de evaluaciones financieras y gestión de riesgos para terceros en el campo del crédito al consumo; diseminación de información financiera a través de una red global de computadoras, información financiera suministrada por computadoras por medio de una red de computadoras de información segura y servicios de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

asesoramiento sobre todos los servicios mencionados; suministro de servicios financieros en apoyo de servicios de comercio minorista provistos a través de medios de telecomunicaciones móviles, específicamente, servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; suministro de servicios financieros en apoyo de servicios de comercio minorista provistos en línea, a través de redes electrónicas; análisis y consultas financieras; servicios bancarios y crediticios; servicios bancarios, de pago, crediticios, de débito, de cargo, de salidas de caja documentadas y acceso a depósitos de valor acumulado; verificación de cheques; procesamiento de transacciones financieras tanto en línea a través de una base de datos computarizada como a través de telecomunicaciones y en el punto de venta; servicios de procesamiento de transacciones financieras por los tarjetahabientes a través de cajeros automáticos; suministro de detalles de saldos, depósitos y retiros de dinero a tarjetahabientes a través de cajeros automáticos; servicios de liquidaciones financieras y autorizaciones financieras con respecto al procesamiento de transacciones de pago financieras; servicios de seguros de viaje; emisión y rescate de cheques viajeros y cupones de viaje; servicios de autenticación de pagadores; verificación de información financiera; mantenimiento de registros financieros; servicios de pago a distancia; servicios de cartera electrónica de tarjetas de valor acumulado, servicios de pagos electrónicos y servicios de autorización y liquidación de transacciones; provisión de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); provisión de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de comunicaciones y telecomunicaciones; suministro de servicios financieros en apoyo de servicios de comercio minorista provistos a través de medios de telecomunicaciones móviles, incluyendo servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; procesamiento de transacciones de crédito y débito por teléfono y enlaces de telecomunicaciones; suministro de servicios financieros en apoyo de servicios de comercio minorista provistos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valor, específicamente, el intercambio de valor seguro, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de computadoras accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de facturas provisto a través de un sitio web; banca electrónica a través de una red global de computadoras, servicios bancarios electrónicos móviles, servicios de pagos electrónicos que involucran procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas; servicios de cámaras de compensación financieras; servicios de transferencias inter-bancarias, específicamente, transferencias de dinero electrónicas directas de banco a banco y suministro de información sobre cuentas bancarias por teléfono; servicios bancarios en línea; servicios financieros provistos por teléfono y por medio de una red global de computadoras o Internet; servicios financieros, específicamente, suministro de pagos móviles sin contacto a través de comerciantes en establecimientos minoristas, en línea y mayoristas; servicios financieros, específicamente, suministro de una cartera digital basada en la nube que almacena información de cuentas de clientes para acceder a cupones, comprobantes, códigos de comprobantes y reembolsos en comercios minoristas y para obtener recompensas por lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas a través de una sistema de devolución de efectivo; servicios de propiedades inmobiliarias; valuaciones de bienes raíces; gestión de inversiones en bienes raíces; servicios de inversiones en bienes raíces; servicios de seguros de bienes raíces; seguros para dueños de propiedades; servicios de seguros relacionados con propiedades; financiamiento de bienes raíces; corretaje de bienes raíces; tasaciones de bienes raíces; servicios de agencias inmobiliarias; evaluación de bienes raíces; administración de bienes raíces; administración de asuntos financieros relacionados con bienes raíces; provisión de préstamos sobre bienes raíces; servicios de financiamiento relacionados con el desarrollo de bienes raíces; servicios de corretaje financiero para bienes raíces; servicios financieros relacionados con propiedades inmobiliarias y edificios; servicios financieros para la compra de bienes raíces; arreglo de contratos de préstamo garantizados por bienes raíces; arreglos de propiedad compartida de bienes raíces; arreglo de suministro de financiamiento para la compra de bienes raíces; asistencia en la adquisición de derechos relativos a bienes raíces; inversiones de capital en bienes raíces; servicios de inversiones en propiedades comerciales; servicios financieros relacionados con la adquisición de propiedades; servicios financieros relacionados con la venta de propiedades; valuaciones financieras de propiedades de dominio absoluto; valuación financiera de propiedades con derechos de arrendamiento; arreglo de alquileres de bienes raíces; arreglo de alquileres con opción de compra de bienes raíces; alquiler con opción de compra de propiedades; alquiler con opción de compra de propiedades inmobiliarias; alquiler con opción de compra de propiedades de dominio absoluto; servicios de gestión de derechos patrimoniales relacionados con transacciones de bienes raíces; valuación de propiedades; gestión de carteras de propiedades; administración de propiedades; servicios de asesoramiento relacionados con la propiedad de bienes raíces; servicios de asesoramiento relacionados con valuaciones de bienes raíces; servicios de asesoramiento relacionados con bienes raíces corporativos; servicios de información computarizada relacionados con bienes raíces; servicios de consultoría relacionados con bienes raíces; suministro de información relacionada con el mercado inmobiliario; suministro de información relacionada con los mercados inmobiliarios; servicios de investigaciones relacionados con la adquisición de bienes raíces; servicios de investigaciones relacionados con la selección de bienes raíces; financiamiento de hipotecas y titularización de activos; servicios de consultoría relacionados con soluciones de pagos, banca, tarjeteas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados,

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones por Internet; servicios de comunicación de datos; transmisión electrónica de datos a través de una red de procesamiento de datos remota global, incluyendo Internet; servicios para la transmisión, provisión o despliegue de información de un banco de datos almacenado en una computadora o por Internet en el campo de servicios financieros; transmisión de datos a través del procesamiento de imágenes electrónicas por enlaces de teléfonos móviles; servicios de correo electrónico, envío y recepción de mensajes; servicios de transmisiones por televisión, radio e Internet; suministro de acceso multiusuario a una red de información computarizada segura para la transferencia y diseminación de una gama de información en el campo de servicios financieros; servicios de tarjetas de llamadas telefónicas prepagadas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados, Clase 38 Internacional.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigaciones y diseños relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos (hardware) y programas (software); conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; servicios de consultoría relacionados con equipos (hardware) y programas (software); programación de computadoras; servicios de apoyo y consultoría para administrar sistemas de computadoras, bases de datos y aplicaciones; suministro de uso temporal de programas (software) y aplicaciones no descargables para administrar, localizar, activar y revocar autenticaciones y credenciales digitales de dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de equipos (hardware) de computadoras y software de aplicación para dispositivos móviles digitales; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de computadoras descargables y software de aplicación para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permiten a los usuarios acceder a cupones, comprobantes, códigos de comprobantes, reembolsos, información de comparación de precios, reseñas de productos, enlaces a sitios web de minoristas de terceros e información sobre descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de computadoras descargables y software de aplicación que permiten a los usuarios acceder a ofertas de promoción de ventas y obtener recompensas monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas a través de una sistema de devolución de efectivo; proveedores de software de aplicación (ASP, por sus siglas en inglés) con programas (software) para recibir, transmitir y desplegar comprobantes, cupones, códigos de comprobantes, ofertas especiales, reseñas, información sobre productos, información de comparación de precios, enlaces a sitios web, y recepción y transmisión de datos para la compra de productos y servicios; proveedores de servicios de aplicación con programas (software) para suministrar a los consumidores

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

información sobre descuentos, comprobantes y ofertas especiales para los productos y servicios de terceros; servicios de proveedores de servicios de aplicación relacionados con software de redes sociales; diseños gráficos para la recopilación de páginas web en Internet; información relacionados con equipos (hardware) o programas (software) provistos en línea desde una red global de computadoras o Internet; creación y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web de terceros; creación de páginas web; diseño, creación y alojamiento de sitios web de comerciantes; diseño, creación y alojamiento de sitios web de pagos de facturas; servicios relacionados con computadoras e Internet, específicamente, suministro en línea de bases de datos electrónicas a través de una red global de computadoras en el campo de la autenticación y la verificación de la identidad; encriptación y desencriptación de información financiera; servicios de autenticación de firmas digitales para autenticación de terceros, específicamente, encriptación de datos e integridad de los datos; provisión para terceros de datos encriptados y firmados y autenticados digitalmente para uso en la emisión y validación de certificados digitales en el campo de la autenticación de documentos; verificación, autenticación, emisión, distribución y gestión de certificados digitales; servicios de consultoría técnica en los campos de programación de computadoras, redes informáticas financieras, procesamiento de datos, comunicaciones seguras, encriptación y desencriptación de datos y seguridad de redes de área local; diseminación de información a través de una red global de computadoras en los campos de programas (software), equipos (hardware), redes informáticas financieras y redes de área local; servicios de procesamiento de datos y verificación de datos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos; servicios de depósitos de datos e información sobre perfiles de clientes; arriendo de tiempo de acceso a bases de datos computarizadas; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.
Presentada: Diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004472. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1143 – M. 2959966 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TEEPS, clases 9, 11 y 34 Internacional, Exp. 2017-001384, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121402 Folio 111, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

TEEPS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1144 – M. 6759414 – Valor C$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de McCormick & Company, Incorporated del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional:

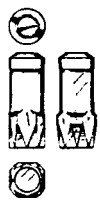

Descripción y Clasificación de Viena: 190805
Para proteger:
Clase: 29
Cebollas procesadas, ajo, pimienta y semillas comestibles; coberturas de ensalada, a saber, trozos de proteína vegetal que tienen sabor a tocino; vegetales deshidratados.
Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-004874. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1145 – M. 6759414 – Valor C$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de McCormick & Company, Incorporated del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional:

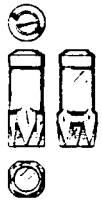

Descripción y Clasificación de Viena: 190805
Para proteger:
Clase: 30
Hierbas procesadas, especias, mezclas especias, condimentos, mezclas de condimentos y mezclas de sazonadores; sal, sal sazonada, sustitutos de sal; pimienta, extractos, aceites no esenciales, utilizado como saborizante de alimentos, ablandador de carne.
Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004875. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1146 – M. 6759414 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio THE BIG SQUARE MARK. clase 3 Internacional, Exp. 2017-002155, a favor de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121638 Folio 77, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

THE BIG SQUARE Mark.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1147 – M. 6759414 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2017-001817, a favor de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 2017121541 Folio 238, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de diciembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. M1148 – M. 6759732– Valor C$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Volvo Truck Corporation del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROAD CHOICE
TRUCK PARTS

Descripción y Clasificación de Viena: 240103
Para proteger:
Clase: 1
Refrigerantes para motores de vehículos terrestres, líquido de escape diésel (DEF, por sus siglas en inglés), aditivos químicos para combustible.
Clase: 7
Piezas para vehículos terrestres, específicamente, gatos hidráulicos de botella, cabezas de cilindros para motores, tubos de escape, kits del mecanismo de accionamiento de la correa del ventilador, específicamente, cojinetes de soporte del mecanismo de accionamiento del ventilador, cojinetes, sellos, juntas tóricas, aros metálicos retenedores, revestimientos de fricción, espaciadores metálicos, émbolos, cartuchos de aire y tuercas/pernos/tornillos metálicos; filtros de aire para motores de automóviles, inyectores de combustible, separadores de combustible-agua, bombas hidráulicas, radiadores, bombas de vacío, bombas de agua; tubos de escape, equipos de revisión del motor compuestos por émbolos, revestimientos del émbolo, varillas conectoras, cojinetes de motor y sellos de motor, inyectores de combustible; alternadores electrónicos giratorios, generadores y arrancadores de motores; enfriadores de carga de aire para enfriadores de gas para motores; piezas para vehículos terrestres, específicamente, piezas para sistemas de aire acondicionado, específicamente, compresores, condensadores.
Clase: 9
Piezas para vehículos terrestres, específicamente, antenas, baterías, bobinas eléctricas, conectores eléctricos, radios y radios CB; piezas para vehículos terrestres, específicamente, piezas para sistemas de aire acondicionado, específicamente, interruptores eléctricos.
Clase: 11
Piezas para vehículos terrestres, específicamente, aires acondicionados, bombillas para señale de giro de vehículo, aparatos de iluminación para vehículos, piezas para sistemas de aire acondicionado, específicamente, motores del ventilador, ventiladores de tablero, embragues, secadores del receptor, válvulas.
Clase: 12
Piezas para vehículos terrestres, específicamente, compresores de frenos de aire; resortes helicoidales de aire y eléctricas para suspensiones; resortes de suspensión de aire; alarmas de advertencia de reserva; cojinetes de ruedas; tensores de correa que sean partes de motores de vehículos; correas de transmisión y mangueras de línea de combustible; ajustadores de frenos en forma de ajustadores automáticos de holguras (ASA, por sus siglas en inglés), equipos de reparación de árboles de levas de frenos y cilindros de frenos, vendidos como una unidad para vehículos terrestres; cámaras de frenos; tambores de frenos; zapatas de frenos; válvulas de aire para frenos; amortiguadores; pinzas de frenos; transportadores de carga; accesorios de cromo, específicamente, cubiertas de tuercas de orejeta, tapones del cubo, amortiguadores, aletas traseras; embragues; almohadillas para frenos de disco; amortiguadores de muelles para vehículos terrestres hechos principalmente de compuestos de caucho e instalados en la parte trasera de camiones o remolques para amortiguar el impacto al retroceder hacia un muelle de carga; tanques de combustible autosellados para almacenamiento de combustible; parabrisas de vidrio; espejos, específicamente, espejos retrovisores, de vanidad; guardabarros; aletas traseras y soportes de guardabarros como partes estructurales de vehículos; cubiertas de asientos; amortiguadores de choque; ballestas para suspensiones; extremos exterior e interior de barra de acoplamiento y bielas de dirección y sistemas de suspensión; piezas de puertas de remolques de reparación estructural, específicamente, soportes de puertas, manijas, pestillos, cierres, rodillos, bandas de rodamiento, bisagras, paneles; equipo de guardabarros triangulares, específicamente, un dispositivo de advertencia triangular de plástico reflector rojo utilizado al costado de la carretera para indicar que un vehículo se ha detenido; pernos en "u" para dirección y sistemas de suspensión; articulaciones en "u" para dirección y sistemas de suspensión; sellos de ruedas; ruedas de aluminio y acero; hojas para limpiaparabrisas; cartuchos secadores utilizados para remoción de contaminantes sólidos, líquidos y vaporizados de aire comprimido y gases, equipos de pivotes de la dirección, específicamente, el pasador pivote principal usado en la unidad del muñón de la dirección de un vehículo, compuesto por los pivotes de la dirección, cojinetes de acero o de plástico llevables, sellos, cubiertas y pernos de montaje cartuchos secadores utilizados para remoción de contaminantes sólidos, líquidos y vaporizados de aire comprimido y gases.
Clase: 17
Piezas para vehículos terrestres, específicamente, cuñas de ruedas hechas principalmente de compuestos de caucho; piezas para vehículos terrestres, específicamente, piezas para sistemas de aire acondicionado, específicamente, mangueras no metálicas, accesorios de mangueras no metálicas, obturadores no metálicos y anillos obturadores no metálicos en forma de juntas tóricas.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004820. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M1149 – M. 6759554– Valor C$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de RCA TRADEMARK MANAGEMENT del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICTROLA

Descripción y Clasificación de Viena: 270116
Para proteger:
Clase: 9
Aparatos para recepción, grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, codificación o decodificación de sonidos o imágenes; reproductores y grabadoras de discos compactos (CD, por sus siglas en inglés), reproductores y grabadoras de discos versátiles digitales (DVD, por sus siglas en inglés) y de discos ópticos de alta densidad, reproductores de MP3 y MP4, reproductores de música; sintonizadores; reproductores y grabadoras de cassettes de audio, reproductores y grabadores de cintas de video, reproductores de discos de vinilo, fonógrafos, gramófonos; platos giratorios; rocolas; sistemas estéreo, radiocaseteras; convertidores de audio; transmisores y receptores de datos digitales, decodificadores, codificadores, cajas decodificadoras, reproductores multimedia, tabletas multimedia, asistentes digitales personales; aparatos de televisión, pantallas de televisión, pantallas de proyección y proyectores; retro-proyectores, pantallas de cristal líquido (LCD, por sus siglas en inglés); cámaras; videocámaras; radios, relojes de radio; transmisores de radio y TV; transmisores de video; discos, discos compactos (CD, por sus siglas en inglés), discos versátiles digitales (DVD, por sus siglas en inglés), discos ópticos de alta densidad y otros medios de grabación digital; aparatos telefónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes; relojes conectados; dispositivos de posicionamiento y aparatos de navegación satelital, a saber, receptores de navegación que utilizan un satélite de posicionamiento global (GPS, por sus siglas en inglés); antenas parabólicas; antenas; equipos de procesamiento de datos y computadoras; monitores de computadoras personales (PC, por sus siglas en inglés); computadoras portátiles; teclados, ratones, alfombrillas para ratón; dispositivos periféricos para computadora, a saber, impresoras, escáneres; llaves de bus de serie universal (USB, por sus siglas en inglés); portadores de PLC (adaptadores de comunicación de línea eléctrica) para computadoras; servidores de computadora; discos duros; dispositivos de almacenamiento de memoria; tarjetas de memoria; lectores de tarjetas inteligentes; software de computadora; aparatos e instrumentos para la amplificación, la modulación, la detección de sonido; cables de conexión de jack de audio; cables de audio y video,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cables de computadora; aparatos de transmisión remota y controles remotos; agujas para tocadiscos; auriculares; audífonos; aurículares de tapón; altavoces de subgraves; amplificadores; micrófonos; altavoces, barras de sonido; medidores de unidades de volumen; baterías; cargadores de batería, reservas de energía; accesorios para cámaras, a saber, cables, baterías, cargadores, memorias flash, trípodes, lentes, filtros, estuches; estaciones de acoplamiento; concentradores; kits de manos libres; estuches para computadoras; estuches para tabletas; estuches para teléfono; soportes para discos de vinilo; soportes para discos compactos (CD, por sus siglas en inglés) y discos versátiles digitales (DVD por sus siglas en inglés); soportes de pared para televisores; alarmas; transmisores-receptores; marcos para fotos digitales.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004818. Managua, doce de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Regístrador.

FE DE ERRATA: Por error involuntario en Marcas de Fábrica y Comercio, publicada en la Gaceta detallada a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
207-2017	31-10-2017	M6204	2017-002941	Expediente N°	**2017-0029410**	**2017-002941**
25-2018	05-02-2018	M0535	2017-004083	Nombre Comercial	**MUNDIPHARMAAG**	**MUNDIPHARMA AG**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0646 - M. 95710455 - Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 19 - 2018
PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 incíso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que en fecha de once (11) de enero del año dos mil dieciocho, el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR**, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación dos (02) pozos con fines exploratorios, ubicados en el Municipio de Nandaíme, Departamento de Granada, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Mecapetillo 07 612454E-1294345**; **Mecapetillo 08**: **613637E-1293175N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 888-040465-0000A, a nombre de Róger Genaro Zamora Hinojos; **d)** Copia de Cédula RUC No. J0310000005982, a nombre de Compañía Azucarera del Sur, S.A (CASUR); **e)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-091078-0004H, a nombre de Carlos Mauricio Solórzano Valle; **f)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Veinticinco (25), Poder General Judicial; suscrita a las ocho de la mañana del día dos de julio del año dos trece, ante los notariales de Héctor Benjamín Gonzalez Arreaza; **g)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Dieciséis (16), Poder General de Administración; elaborada a las ocho de la mañana del veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; **h)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Trescientos Ocho (308), Recisión de Promesas de Compraventa y Contratos de Desmembraciones, Compraventas de Bienes Inmuebles, Préstamos e Hipotecas; suscrita a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Álvaro Caldera Portocarrero; **i)** Copia certificada de Testimonio Escritura Pública Número Catorce (14), Transformación Social; suscrita a las nueve de la mañana del día once de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los notariales de José Denis Maltez Rivas.

II

Que en fecha del diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación de dos (02) pozos, es procedente

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsadores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.,** representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

NOMBRE DEL POZO	CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
			E	N
Mecapetillo 07	No. 69, denominada "Río San Juan".	Nandaime/ Granada	612454	1294345
Mecapetillo 08			613637	1293175

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.,** representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que un futuro Titulo de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

1. Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación.

2. Instalar un tubo piezómetro durante la construcción de pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea.

3. En un plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución la empresa; **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.,** deberá presentar ante el ANA:

4. Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en cada uno de los pozos a perforar en un plazo no mayor a un mes posterior a su construcción;

5. Bajo ninguna circunstancia podrá extraerse agua de los pozos sin la previa concesión de aprovechamiento y uso de agua;

6. El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración del agua contaminada, materia orgánica u otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

7. Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua un plazo no mayor a tres meses después de concluida la perforación, solicitud de concesión de Aprovechamiento y Uso de Agua Subterránea de los pozos anexando a la siguiente información:

A) Rendimiento, diseño final de los pozos y su columna litológica;

B) Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá de tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas, realizada en al menos un pozo, en el análisis de prueba de bombeo se deberá incluir análisis de parámetros hidraúlicos de acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia)

C) Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados.

8. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

TERCERO: Informar la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración; que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y diez minutos de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. (f)Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0647 - M. 95710500 - Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 34 - 2018

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A TRAVÉS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE "VIEJA DATA", INSCRITAS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 15-2018, A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once, el señor Raúl Leclair, representante (a esa fecha) de la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, en su calidad de apoderado y gerente general, presentó carta de solicitud, ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para aprovechamiento de aguas superficiales e inscripción de infraestructuras hídricas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 620.

II

En fecha del primero de febrero del año dos mil dieciocho, el suscrito Ministro - Director, emitió resolución administrativa No. 15-2018, de Inscripción de quince obras hidráulicas de captación y distribución de agua de "vieja data" a favor de **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**

III

En fecha del diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho, el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos.** en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, solicitó título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una(01) toma de captación a través de obras hidráulicas de "vieja data", ubicadas en el Municipio de Buenos Aires, Departamento de Rivas, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **631952E - 1270318N,** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **252,772,000 m3/anuales**.

IV

Que a la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** formulario de solicitud de Derechos de agua, para aprovechamiento de agua superficial, con fecha del veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho; **h)** Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial número 34 del dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, en la que se publicó Resolución Administrativa No. 15-2018, Inscripción de quince obras hidráulicas, de captación y distribución de agua, de vieja data, emitida por ésta Autoridad; **c)** Fotocopia de cédula RUC número J0310000005982 a nombre de Compañía Azucarera del Sur, S.A.; d) Fotocopia de cédula de identidad número 888-040465-0000A a nombre de Roger Genaro Zamora Hinojos; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número dieciséis (16), Poder General de Administración, otorgada el veintiuno de mayo del año dos mil trece ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; **f)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número veinticinco (25) Poder General Judicial, otorgada el dos de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; **g)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número catorce (14) Transformación Social, suscrita en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Denis Maltez Rivas; **h)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número noventa y dos (92), Contrato de Arriendo, otorgada el veinte de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Héctor Benjamín González Arreaza; **i)** Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ochenta y seis (86) Fusión de Bienes Inmuebles, otorgada el cuatro de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa; **j)** Certificación del Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, emitida el día diez de marzo del año dos mil tres, correspondiente a la inscripción de Servidumbre de Acueducto y Paso; **k)** Fotocopia de Escritura Pública número ochenta y tres (83) Cumplimiento de Compromiso de Legalización de Dominio, autorizada el doce de septiembre del año mil novecientos noventa y seis; ante los oficios notariales de José Denis Maltes Rivas.

V

Que en fecha del veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó, que la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos en la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, por lo que la solicitud de titulo de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de captación a través de obras hidráulicas de "vieja data", es procedente.

VI

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VII

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "***...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;*** por lo que, el aprovechamiento de aguas superficiales sólo podrá realizarse previo otorgamiento de título de concesión emitido por ésta Autoridad.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las actividades agrícola y la producción de energía eléctrica a partir de "bagazo", son de las principales impulsadoras del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos y energía, en aras de alcanzar la seguridad alimentaria y energética, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

PRIMERO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de captación a través de obra hidráulica de "vieja data" (canal) para **uso agrícola**, a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa.

El presente título de concesión será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	38,888,000
				Febrero	38,888,000
				Marzo	38,888,000
				Abril	38,888,000
				Mayo	19,444,000
				Junio	0
No. 69 "Río San Juan"	Buenos Aires / Rivas	631952	1270318	Julio	0
				Agosto	0
				Septiembre	0
				Octubre	0
				Noviembre	38,888,000
				Diciembre	38,888,000
				Total (m3/año)	**252,772,000**

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el titulo de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una(01) toma de captación a través de obra hidráulica de "vieja data" (canal) tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de captación a través de obra hidráulica de "vieja data" (canal) quedará sujeto a las condicionantes siguientes:

1. Instalar una estación de aforo al inicio de la toma, que permita contabilizar el volumen que ingresa en la toma, en un plazo no mayor a dos (02) meses después de la entrada en vigencia de ésta Resolución Administrativa;

2. Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas de "vieja data", inscritas mediante resolución administrativa No. 15-2018, ubicadas dentro del sitio de la toma;

3. Establecer áreas de reforestación en el contorno del sitio de la toma;

4. Realizar limpieza constante en la toma para evitar sedimentación;

5. Remitir un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con la información siguiente:

a) Registros mensuales de las extracciones de agua.

b) Memoria de cálculo de registros de la estación de aforo mensuales en la entrada de la toma.

c) Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico – químicos y plaguicidas).

6. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

CUARTO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, S.A.**, representada por el señor **Róger Genaro Zamora Hinojos**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma de captación a través de obra hidráulica de "vieja data" (canal), deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución administrativa al MARENA, MAG, MEM y PRONICARAGUA para lo referido a sus competencias.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios después de su notificación, ésta resolución perderá todo valor legal. -Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos la tarde del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

1752

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. 0634 – M. 95593131 – Valor C$ 380.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya

Certifica:

Que a las nueve y veintiseis minutos de la mañana del día Sábado once de Junio del año dos mil dieciseis, se reunieron en el Auditorio del CODE ubicado en el Plantel Municipal, los Concejales municipales siguientes: **1.-Orlando Noguera Vega**, Alcalde Municipal de Masaya; **2.-María Jacaranda Fernández Mejía,** Vice Alcaldesa Municipal; **3.-Idania Mercedes Téllez Ortiz**, concejal-secretaria, **4.-Boris Benjamín Vega Jarquin**, suplente de la Secretaria del Concejo Municipal; **5.-** Aura Lila Castillo Fonseca, **6.-** Justo Agapito Mercado Méndez, **7.-** Lorena del Carmen Rodríguez; **8.-** Luis Enrique Vásquez Rivera; **9.-** Martha Félix Dávila Siles; **10.-** Enrique Gaitán López; **11.-** Ninoska del Socoro Nicaragua Gaitán, **12.-** Juan Bautista Pineda Varela. **13.-** Sonia Manuela Pavón Latino; **14.-** José Ramón Pérez García, **15.-** Blandina del Rosario Escobar Morales, **16.-** Armando José Montoya Canda, **17.-** Vilma Rosa Luna Obando, **18.-** Abelardo Cuadra González, ausente sin causa justificada; **19.-** Silvia María Vásquez Ñurinda; **20.-** Julio César Carballo Acuña, **21.-** Melania de Jesús Gaitán García, **22.-** Francisco Rafael Mairena Silva; **23.-** Rosa Maria Jirón García, **24.-** José Raymundo Ruiz; **25.-** Nelly Yadira Sánchez Bolaños, **26.-** Ramón Enrique Luna Dávila, **27.-** Amparo del Socorro Chavarría Rocha, **28.-** Abelino Alberto Avellán Gurdián, **29.-** Reyna de los A. Jirón Altamirano; **30.-** Harold Martín Noguera Leyton, **31.-** Jaqueline Quiñonez Gutiérrez; **32.-** Sergio Concepción Rosales Alemán, **33.-** Vanessa Inmaculada Solórzano Carrión, **34.-** Bernardo Antonio Silva Palacios, **35.-** Natalia José Núñez Morales, **36.-** Carlos José Lacayo, **37.-** Irene del Socorro Mejia, **38.-** María José Pérez García, **39.-** Maryuri Marisol López y **40.-** Octavio Antonio Cuadra Sànchez, atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Ingeniero **Orlando Noguera Vega**, a la **Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del año dos mil dieciseis (VI)**, en relación al octavo punto del orden del día, **"Presentación y aprobación de Ordenanza para la regulación de limpieza de terrenos o predios baldío en areas urbana y rurales, para evitar epidemias e incendios."**, que rola en el Acta (76) el Concejo Municipal aprueba por unanimidad la siguiente

RESOLUCION S.O.VI.217-2016

El Concejo Municipal en uso de sus facultades aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LIMPIEZA DE TERRENOS O PREDIOS BALDÍOS EN AREAS URBANAS Y RURALES PARA EVITAR EPIDEMIAS E INCENDIOS

Considerando

I

La Declaración Universal de la Madre Tierra establece el derecho a la salud integral de todos/as los habitantes de la tierra.

II

Que la Constitución Política de nuestro país establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación.

III

Que la Constitución Política establece que las diferentes formas de propiedad dentro de su funcionamiento deberán cumplir una función social, por ende, están supeditadas al bien común y los intereses sociales superiores de la nación.

IV

Que la Ley de Municipios establece el deber de las Alcaldías de promover la salud y la higiene comunal. Asi mismo el deber de la ciudadanía de integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad.

V

Que las leyes nicaragüenses protegen y tutelan estos derechos, específicamente el Plan de Arbitrios Municipal establece la responsabilidad a los propietarios de predios baldíos de mantenerlos cercados y limpios.

Por tanto

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica, la Ley N° 40; "Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones", su Reglamento contenido en el Decreto N° 52-97 y el Plan de Arbitrios del Municipal, Decreto N° 455.

Ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS O PREDIOS BALDÍOS

Articulo 1. De la responsabilidad ambiental ciudadana para prevenir epidemias e incendios.

En aras de propiciar la convivencia en nuestra comunidad, el bien común y la responsabilidad compartida, es obligación de todo ciudadano/a residente o de transito por nuestro municipio, en su caso:

a. Colaborar con los funcionarios de la Alcaldía y otras Instituciones del Estado en función de fortalecer todas las acciones educativas que favorezcan el Medio Ambiente para vivir mejor, limpio y Saludable

b. Mantener cercados y limpios el o los lugares o terrenos baldíos sin construcciones.

c. No depositar basura o cualquier otro desperdicio o materia contaminante en lugares no autorizados.

d. No usar propiedades, casas o predios baldíos para la acumulación de desperdicios o basura. Ni de forma que propicie criaderos de zancudos, roedores u otros vectores que pongan en riesgo la salud humana.

e. Contribuir con la limpieza general de los predios baldíos y lugares públicos.

f. No realizar ningún tipo de quemas de desechos o sustancias que contaminen el medio ambiente.

g. Hacer uso y cuidar los medios destinados para depósito de basura en lugares públicos.

Artículo 2. En virtud de la función social de la propiedad, toda persona sea propietario, poseedor o medio tenedor a cualquier título, de un bien inmueble público o privado existente en el municipio de Masaya, esta en la obligación de mantenerlo limpio y cercado.

Artículo 3. La Alcaldía deberá notificar, al menos en dos ocasiones, a los propietarios, poseedores o medio tenedor a cualquier titulo de los bienes inmuebles que se encuentre sucios y/o sin cercar, para que en el término de 72 horas procedan a cercarlos, limpiarlos y rotularlos, advirtiendo la prohibición de tirar basura en el mismo

Artículo 4. Si incumplieran la obligación señalada en el articulo anterior, serán notificados por la Alcaldía informándoles que en caso de no proceder a cercarlos y/o limpiarlos en el plazo de cuarenta y ocho horas, la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto, quedando obligado el propietario, poseedor o medio tenedor del bien inmueble, a pagar todos los gastos ocasionados, más una multa que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de los costo de la realización de la obra o las obras de cercado y limpieza.

Artículo 5. La Alcaldía deberá justificar detallada y claramente los gastos en los que ha incurrido para mantener cercado y/o limpio dicho terreno.

Artículo 6. A efectos de lo establecido en el articulo anterior, la Alcaldía habilitará un expediente administrativo, para cada uno de los terrenos o predios baldíos que tenga que cercar y/o limpiar, debido al incumplimiento del propietario, poseedor o medio tenedor del mismo.

Artículo 7. En virtud de la facultad que le otorga el artículo 7, literal g) de la Ley de Municipios, la Alcaldía después de cinco años de mantener a su costa cercado y limpio el terreno o predio baldío, podrá ejercer la acción de declaratoria de utilidad pública o de interés social del mismo, observando lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la República.
Artículo 8. La declaratoria de utilidad pública o interés social, podrá suspenderse en cualquier estado del procedimiento, si el propietario, poseedor o medio tenedor del terreno o predio baldío, pagara los gastos en que la Alcaldía ha incurrido para mantener limpio y cercado dicho predio.
Artículo 9. En los casos en que el propietario, poseedor o medio tenedor del terreno o predio baldío, tuviere domicilio en otros municipios, se solicitará la colaboración a la Alcaldía correspondiente, para que haga efectiva las notificaciones del caso, comprometiendo reciprocidad en casos similares, sin perjucio de utilizar otros mecanismos de notificación.
Artículo 10. La aplicación de esta ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Masaya.
Artículo 11. Los reclamos e infundaciones que surjan en la aplicación de la presente ordenanza, se regularan conforme la Ley de Municipio.
Artículo 12. La presente ordenanza deberá divulgarse ampliamente, para que sea del conocimiento general de la ciudadanía.
Artículo 13. La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en la "Gaceta", Diario Oficial de la Republica de Nicaragua.
Dado en el Municipio de Masaya, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciseis. Para los efectos de ley, libro la presente en cuatro hojas de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) **BORIS VEGA JARQUIN,** Secretario del Concejo Municipal Masaya.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg.0673- M. 95756042 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "**COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**" se cita a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de la Empresa, Managua, Nicaragua, a las 12:00 meridianos, del día viernes 13 de abril del 2018 conforme a la siguiente Agenda:

1.- Aprobación de la Agenda
2.- Lectura del Acta Anterior
3.- Informe del Presidente
4.- Informe del Vigilante
5.- Aprobación de Estados Financieros
6.- Elección de Directores
7.- Varios

(F) DANILO LACAYO RAPPACCIOLI. Presidente.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0565 - M. 95318558 - Valor C$ 285.00

Edictos.-

Juzgado Local Único de Diria. Rama Familia. Diria, Veintiuno de Febrero del año dos mil dieciocho. Las Nueve de la Mañana.-
Visto el Escrito de demanda de Disolución del vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las partes en la Vía Especial Común de Familia presentada por el Lic. Arturo Lacayo Peñalba Apoderado Especialísimo para Divorciar del señor RAMON ANTONIO ESTRADA HERNADEZ en contra de PERLA MARINA ECHAVERRY ZUNIGA; Admítase la misma por cumplir con los requisitos del Arto. 171, 174,501 de la Ley 870 Código de Familia; En consecuencia se emplaza a la demandada señora PERLA MARINA ECHAVERRY ZUNIGA, para que dentro de diez días de publicado el ultimo edicto, se persone al Juzgado Local Único de Diria y Familia por Ministerio de Ley, por demanda entablada en su contra, radicado con Número de Expediente 000004/0781/2018 FM. Bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, se le nombrara Guardador Ad-Litem para efectos de Ley. Edictos que serán publicados tres veces en un diario de circulación Nacional con intervalo de dos días consecutivos. Notifíquese.-. (f) Arlen. G.Saenz-C. (Juez). (f) Arlen.Auxi.L.P.(Sria). (f) Lic. Arlen Gioconda Sáenz Cortez. Juez Local Único de Diria. (f) Lic. Arlen López Pérez. Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 0511 - M. 95174442 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Javier Francisco Cruz García, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre Francisco Lucas Cruz Salinas. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, trece de Diciembre del dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana. (f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primera Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes, Secretaria. Número de Asunto: 003247-ORM4-2017-CO. **(F) ADMAHULO**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 0658 - M. 95773584 - Valor C$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos Provenientes del Presupuesto General de la República del año 2018.

1. Licitación Selectiva N° 06-2018 "Compra de materiales de reposición periódica que se utilizaran en las áreas clínicas de odontología de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN Managua".
2. Licitación Selectiva N° 07-2018 "Compra de materiales deportivos para la disciplina de baloncesto dirigido por el Departamento de Deportes de la UNAN Managua".
3. Licitación Selectiva N° 08-2018 "Adquisición de boletos aéreos para funcionarios de la UNAN Managua".
4. Licitación Selectiva N° 09-2018 "Compra de equipos informáticos para los diferentes hospitales que funcionan como unidades docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAN Managua".
5. Licitación Selectiva N° 10-2018 "Compra de materiales de carpintería, electricidad y fontanería que serán utilizados en el mantenimiento y reparación de las casas de becados internos del Departamento de Becas de la UNAN Managua".
6. Licitación Selectiva N° 11-2018 "Adquisición de computadoras de escritorio para la Facultad de Ciencias e Ingenierías de la UNAN Managua".

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni
Managua, 02 de marzo del año 2018.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

(f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones, UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3592 – M.95692784 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo VII, del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DODANIS MATUS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3593 – M. 9568236 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA GABRIELA RÁUDEZ CHIONG. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250887-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3594 – M. 95686985 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadistica de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PASTORA DEL SOCORRO ALEMÁN SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240793-0052R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3595 – M. 95697148 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ISAÍAS GUTIÉRREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-190383-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3596 – M. 95699665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 384, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO MOLINA DONAIRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240186-0040C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista de Dirección de Servicios de Salud y Epidemiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3597 – M. 95716565 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 36, Partida 5019, Tomo XXIV, del Libro de Registro de Titulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INDIANA SUYAPA FLORES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP3598 – M. 95715143 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA PATRICIA MONTALVÁN MAYORGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040986-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3599 – M. 95761237– Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 288, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CHRISTIAN GABRIEL SEQUEIRA MARTÍNEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 446, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CHRISTIAN GABRIEL SEQUEIRA MARTÍNEZ, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP3600 – M. 95704352– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3972, Página 177, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEXEY JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de diciembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP. 3601 – M.95701861 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio No. 022, Asiento No. 411, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el titulo que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

JOVANI JONATHAN BALLADARES GONZÁLEZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduana**, para que

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegria Guerrero. El Secretario General, Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Títulos y es conforme al original, el primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Mario Antonio Alegria. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP3602 – M. 95717191– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1110, Página 1110, Tomo III, el Título a nombre de:

MAYERSSON JASSYR MONTENEGRO CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 17 de noviembre del 2017. (f) Director de Registro.

Reg. TP3603 – M. 95719504 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 659, Folio 0016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEYDA DEL CARMEN MENDOZA JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP3604 – M.95720230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 238, tomo XVI, partida 16254, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ERNESTO BUSTOS AVILÉZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3605 – M. 95720071 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1732, Página 038 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE FELIX GARCIA GONZALEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el titulo de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP3606 – M. 95715597 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 708, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el titulo que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GOMEZ RICARTE. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el titulo de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza.. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3607 – M. 95715445 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 697, Página 015, Tomo I-2011, Libro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GAMALIEL JOSUE MELENDEZ SIEZAR. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza.. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP3608 – M. 95690648 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELLY DEL SOCORRO UMAÑA LIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100178-0017Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3609 – M. 95652151 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 37, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARISELA LÓPEZ GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-200888-0002S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3610 – M. 95663404 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 404-210692-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3611 – M. 95708077 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATRICIA DORILA GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100995-0042C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3612 – M. 95663497 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER ANTONIO CANELO BALTODANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080795-0006R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3613 – M. 95658107 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-141297-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3614 – M. 95627683 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página trescientos noventa y tres, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

RUTH VALERIA TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP3615 – M. 95627611 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página noventa y uno, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

DARWIN ROGELIO CORTEZ ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP3616 – M. 95641879 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página noventa y dos, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

YEIMY LISSETH FUENTES ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP367 – M. 95627775 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página noventa, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

HÉCTOR ULISES CABRALES SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diez de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP3618 – M. 95702762 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 399, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SABINA CRISTINA PICADO LOPEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Psicopedagogia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martinez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de agosto del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 433, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

SABINA CRISTINA PICADO LOPEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Psicopedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de agosto del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP3619 – M. 95721376 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6537, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REYNALDO ANTONIO ARRECHAVALA CARCACHE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP3620 – M. 96531311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0247; Número: 2418; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LUZ MARINA CRUZ TINOCO. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, 16, enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3621 – M. 95725180 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 969, página 485, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RONALD JOSE GOMEZ ARBIZU. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette Maria Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3622- M.- 13320542 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 100, en el folio 100, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 100. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

KATHERINE KASSANDRA LÓPEZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 100, Folio 100, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos días de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP3623 – M. 95725796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 189, tomo XV, partida 14517, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ODALYS EMILIA SÁNCHEZ AVILEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3624 – M. 6807796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN TABARÉ HERNÁNDEZ CONTRERAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-031068-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua 30 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3718 – M. 95761471 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martin Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0077; Número: 0751; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JENNYER YALESKA GALEANO CASTRO. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP3719 – M. 95763449 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página N° 384 Asiento N° 830 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO TORRES VEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Produccion Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieicisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3720 – M. 95765001 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSUÉ ISMAEL CHAVARRÍA MENESES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-301195-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018. (f) César Rodriguez Lara, Director.

Reg. TP3721 – M. 95805022 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 486, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

JOSÉ RENÉ GARCÍA ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecologia Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog. Guirdián."

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3722 – M. 95804539 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 322, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARIADNA GABRIELA GARCÍA ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Informacion,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3723 – M. 95804936 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FREDERICK XAVIER ASTACIO ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Informacion,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3724 – M. 95804619 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnologia, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologia, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Informacion,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 08 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3725 – M. 95806912 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 223, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YELBA ESTELA CASTILLO MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030691-0041N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Biologia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP3726 – M. 95808612 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KENIA MARJOURIE PAVÓN CONTRERAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281192-0059P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018 (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP3727 – M. 95809785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 122, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

NELLY ZELAYA CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. Por tanto se le extiende el Diploma de Postgrado en **Psicologia Infantil**. Impartido en el período comprendido del 30 de octubre del 2016 al 22 de octubre del 2017 con una duración de 600 horas de Clases Presenciales.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Coordinador de Postgrado y Maestrías, Msc. Gerardo Cerna El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO

Reg. TP3728 – M. 95810856 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YAHOSKA DEL CARMEN CRUZ ZAPATA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030594-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. TP3729 - M 95747354/95804055 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 41, Tomo: I, Asiento: 549, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

REINA LISETH TALAVERA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Quimica y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 3730 - M 95747639/95804618 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 41, Tomo: I, Asiento: 542, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

FRANIA YANETH VALLE RIZO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Quimica y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP3731 – M. 95770390 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 853, página 427, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TANIA VANESSA JARQUIN SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3732 – M. 95771981 – Valor - C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 171, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SCARLETH ANIELKA PÉREZ BLANDINO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3733 – M. 95771354 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1557, Página 035, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

NICARAGUA POR CUANTO:

KENIA ELIZABETH REYES JIMENEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3734 – M. 6818755 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1056, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENYS MARIA SALINAS DAVILA. Natural de La Trinidad, del Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keylan N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3735 – M. 6818917 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1055, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el titulo que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN GOMEZ PASTRANA. Natural de Ocotal, del Departamento de Nuevas Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keylan N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3736 – M. 6819131 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 1057, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILTON URIEL MOLINA RUGAMA. Natural de La Trinidad, del Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del pais le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keylan N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP3888 – M. 96055439 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 354, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

ANDREA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ BONICHE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro dias del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice Rector Académico.

Reg. TP3889 – M. 96089180 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 38, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ MILTON CERDA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-060282-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Derecho** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA